

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

18410 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas siderúrgicas y de aceros especiales.*

Ilustrísimos señores:

El apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero, prevé el establecimiento de normas específicas destinadas a los sectores de actividad económica que lo precise. A tal efecto se constituyó en el Instituto de Planificación Contable un grupo de trabajo para adaptar dicho Plan a las características concretas de las Empresas siderúrgicas y de aceros especiales.

Este grupo de trabajo elaboró el texto que constituye la citada adaptación, el cual, conforme a lo preceptuado en el artículo cuarto, tres, del Real Decreto 1982/1978, de 24 de agosto, ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el texto que figura seguidamente conteniendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a la industria siderúrgica y de aceros especiales.

2.º Este texto se aplicará a partir del primer ejercicio económico que se inicie después del 31 de diciembre de 1978 por las Empresas que realicen las actividades indicadas y que, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, estén obligadas a llevar su contabilidad ajustada a las normas vigentes sobre planificación contable.

3.º Lo establecido en este texto, en razón de su contenido y finalidad, no podrá afectar a la normativa del Impuesto sobre Sociedades o de cualquier otro tributo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.

INTRODUCCION

Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a la industria siderúrgica y de aceros especiales han sido formuladas por un grupo de trabajo formado por expertos de las Empresas interesadas que ha venido funcionando en el seno del Instituto de Planificación Contable.

En el curso de las numerosas reuniones de este grupo de trabajo —la mayor parte de las cuales tuvieron lugar en Bilbao— se han estudiado con profundidad las cuestiones sustanciales que afectan a la materia, con el objetivo de conseguir un texto técnicamente capacitado para contabilizar las operaciones que realizan las Empresas siderúrgicas, y ello en el marco de los principios y criterios de la estructura y sistemática del Plan General de Contabilidad.

La tarea no es sencilla, porque a las dificultades comunes a todos los trabajos de este tipo hay que añadir en este caso las que se presentan con carácter específico y muy singular, por tratarse de Empresas incluidas en uno de los sectores básicos de la economía nacional; lo que exige el planteamiento de una problemática compleja, cuya solución tiene que apoyarse en bases sólidas que permitan introducir una gestión moderna, esto es una gestión con fundamentos lógicos.

Estas normas de adaptación, que se inscriben plenamente en la idea expuesta, constituyen un texto coherente que contempla con realismo las transacciones de estas Empresas con los

diversos agentes económicos, así como el seguimiento interno de los valores, y sin perjuicio de que para esta última finalidad se utilicen análisis más rigurosos aplicando, con el debido desarrollo, el grupo 9 del Plan General de Contabilidad.

No sería necesario decir que las normas de adaptación que se presentan están abiertas para introducir en ellas las modificaciones que sean aconsejables en un futuro más o menos próximo. Todo dependerá de la evolución tecnológica de la industria siderúrgica, de los cambios que le puedan afectar por las modificaciones que en el curso del tiempo experimenten sus propias variables y de modo muy concreto por la experiencia que obtengan los expertos de las Empresas con la aplicación del modelo que se establece.

* * *

Cuestión importante es acotar el campo de aplicación de estas normas de adaptación. La cuestión fue objeto de profundas reflexiones por el grupo de trabajo, el cual llegó a la conclusión de que dicho campo comprenderá a las Empresas cuyas actividades consisten en la producción de hierro y acero y sus correspondientes modificaciones para obtener con estos materiales, hasta su primera transformación, productos aptos para el consumo.

En consecuencia, estas normas de adaptación se aplicarán por las Empresas incluidas en los grupos que, para estos efectos, se enumeran a continuación:

1. Siderurgia integral.

Empresas que fabrican arrabio, acero al carbono y laminados.

2. Siderurgia no integral de acero común.

Empresas que, sin producción propia de arrabio, fabrican acero al carbono y laminados.

3. Siderurgia no integral de aceros especiales.

Empresas que fabrican aceros finos al carbono y aleados.

4. Relaminación en caliente.

Empresas que, sin producción propia de acero, fabrican laminados en caliente, cualquiera que sea la primera materia utilizada.

5. Relaminación en frío.

Empresas que, sin producción propia de acero ni laminación en caliente, fabrican laminados en frío, cualquiera que sea la primera materia utilizada.

6. Fabricación de tubos.

Empresas que fabrican tubos con soldadura y/o sin soldadura.

7. Fabricación de alambres, cables y derivados.

Empresas que fabrican alambres y productos derivados del alambre en una primera transformación.

8. Fabricación de piezas de acero moldeado.

Empresas que fabrican piezas de acero moldeado.

9. Fabricación de piezas forjadas.

Empresas que fabrican piezas forjadas de acero.

* * *

El examen atento del Cuadro de Cuentas de estas normas de adaptación y su comparación con el Plan General de Contabilidad ponen de manifiesto en cada uno de los grupos las especiales características de las Empresas siderúrgicas.

Los grupos 1 y 2 incluyen las cuentas necesarias para contabilizar operaciones de financiación y de inversiones, respectivamente. El grupo 3 está adaptado para recoger las distintas clases de materiales que producen estas Empresas. Y los gru-

pos 4 y 5 contemplan de modo muy concreto, mediante las cuentas específicas, las operaciones de tráfico y las de tipo financiero, así como la forma en que normalmente se realizan estas transacciones entre las Empresas siderúrgicas y el mundo exterior.

La estructura de los grupos 6 y 7 responde plenamente a las necesidades propias de la gestión. El contenido de estos grupos refleja fielmente con la adecuada pormenorización las compras, gastos e ingresos de la unidad económica, clasificados todos ellos por naturaleza en armonía con el Plan General de Contabilidad. Con lo cual, además, la Cuenta de Explotación se presenta como el exponente auténtico, conceptual y cuantitativo de la gestión en la actividad de que se trata.

Tiene interés señalar que algunas de las soluciones adoptadas para ciertas Empresas en normas de adaptación ya aprobadas, como es el caso de las relativas al subsector eléctrico, se incluyen también en las presentes, mereciendo destacarse las que brevemente se citan a continuación.

En el plano financiero se resuelve el problema de emisión con prima de amortización de obligaciones y bonos cuando éstos tienen la condición de ser convertibles. Para este caso se habilita la cuenta 125. Por prima de amortización de obligaciones y bonos, en la cual, y con el carácter de previsión, se contabilizarán las dotaciones anuales que las Empresas destinan a tal finalidad.

En lo que afecta al Impuesto de Tráfico de Empresas, las normas de adaptación distinguen los casos de régimen de estimación objetiva y de régimen de estimación directa. En el primero no se modifica el criterio del Plan General de Contabilidad, mientras que para el segundo se establecen unas reglas más perfeccionadas aplicables en la contabilización del citado impuesto y con la finalidad de conseguir información depurada sobre magnitud tan importante como es la cifra de negocios.

El grupo 0 de las normas de adaptación contiene varios subgrupos destinados a las inversiones acogidas a beneficios o incentivos fiscales y a sus correspondientes amortizaciones. Las disposiciones legales establecen generalmente que tales inversiones sean objeto de contabilización separada como medida de control por parte de la Administración tributaria. Como principio, este punto de vista es aceptable; pero los inconvenientes aparecen en la medida en que se eleva el número de los beneficios o incentivos fiscales. El problema toma proporciones importantes cuando una misma inversión (considerada en su acepción física o incluso funcional) está sometida a pluralidad de regímenes y más aún cuando a una parte o porción de ella no le es aplicable ninguno de los beneficios o incentivos referidos. Lo cual es normal en el caso de inversiones con estructuras tecnológicas complejas y con costes cuantiosos, como sucede con determinadas Empresas siderúrgicas.

La separación en el balance de las inversiones fiscalmente protegidas rompe la unidad descriptiva y la sistemática del documento, originando con ello un deterioro en cuanto a su función informativa con las consecuencias perniciosas que esto lleva consigo, como muy bien conocen los expertos.

Para evitar estos inconvenientes, las normas de adaptación desarrollan en lo necesario el grupo 0 del Cuadro de Cuentas, facilitando así a las Empresas un método sencillo de contabilizar las inversiones de que se trata y armonizando de este modo las obligaciones contables impuestas por las disposiciones legales con los principios de unidad descriptiva y de sistemática estructural a los que debe ajustarse el balance.

En fin, en las normas de adaptación se incluyen también aquellas cuentas que habrán de utilizarse para contabilizar ciertas operaciones que han sido reguladas recientemente en el plano tributario, como sucede con las dotaciones a las insolvencias del Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, la nueva regularización del balance y la compensación de las diferencias producidas en saldos de pasivo con motivo del cambio de la peseta fijado el 13 de julio de 1977, operaciones estas dos últimas autorizadas por la Ley 50/1977, de 14 de noviembre.

* * *

Queda por decir que en el marco de los objetivos generales de la planificación contable la aplicación de estas normas de adaptación por la industria siderúrgica y de aceros especiales lleva consigo el enriquecimiento de nuestra información económica, y no sólo por lo que afecta a cada una de las Empresas incluidas en dicha industria, sino al conjunto de todas ellas, esto es, con nivel sectorial y, por tanto, con rango macroeconómico.

NORMAS DE ADAPTACION DEL LEY GENERAL DE CONTABILIDAD A LA INDUSTRIA SIDERURGICA Y DE ACEROS ESPECIALES

PRIMERA PARTE

CUADRO DE CUENTAS

Notas:

Primera.—En el texto figuran las siguientes abreviaturas:

- Ley de S. A. (Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas).
- T. R. I. S. (Texto Refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, aprobado por Decreto 3359/1967).

Segunda.—Las cuentas específicas, es decir, las que no figuran en el Plan General de Contabilidad, van señaladas con (*) hasta el nivel de cuatro dígitos.

Grupo 1

FINANCIACION BASICA

10. Capital.

- 100. Capital social.
 - 1000. Capital ordinario.
 - 1001. Capital preferente.
 - 1002. Capital con derechos restringidos.
- 101. Fondo social.
- 102. Capital.
- 103. Capital amortizado.

11. Reservas.

- 110. Prima de emisión de acciones.
 - 1100. Prima de emisión de acciones (*).
 - 1101. Prima de conversión de obligaciones en acciones (*).
 - 1102. Prima de emisión por aportaciones no dinerarias (*).
- 111. Plusvalía por revalorización de activo.
- 112. Regularización del balance.
 - 1120. Regularización, Ley 76/1961.
 - 1121. Regularización, Decreto-ley 12/1973.
 - 1122. Regularización, Ley 50/1977.
- 113. Reservas legales.
 - 1130. Reserva legal (art. 106 de la Ley de S. A.).
- 114. Reservas especiales.
 - 1140. Previsión para inversiones (art. 39 del T.R.I.S.).
 - 1141. Reserva para inversiones de exportación (artículo 50 del T. R. I. S.).
 - 1142. Reserva para viviendas de protección oficial (artículo 54 del T. R. I. S.).
 - 1143. Reserva especial de regularización del balance (art. 9.º Decreto 3155/1966.).
- 115. Reservas estatutarias.
- 116. Reservas voluntarias.
 - 1160. Reservas ordinarias.
 - 1161. Reservas para amortizar obligaciones.
 - 1162. Reservas por obligaciones amortizadas.
 - 1163. Reservas para regularización de dividendos.
 - 1164. Reservas para renovación de inmovilizaciones.
 - 1165. Reservas por recepción de acciones liberadas (*).
- 117. Fondo de reversión.

12. Previsiones.

- 120. Para riesgos.
- 121. Para diferencias de cambio.
- 122. Autoseguro.
 - 1220. Por incendio (*).
 - 1221. Por robo (*).
 - 1222. Por lucro cesante procedente de siniestros (*).
 - 1223. Por riesgo de clientes nacionales (*).
 - 1224. Por riesgo de clientes extranjeros (*).
 - 1225. Por riesgo de otros deudores (*).
 - 1226. Por riesgo de incapacidad laboral transitoria (*).

123. Por aceleración de amortizaciones.
1230. Plan número
1231. Plan número
125. Por prima de amortización de obligaciones y bonos (*)
13. *Resultados pendientes de aplicación.*
130. Remanente.
131. Resultado negativo del ejercicio 19.....
1310. Amortizable fiscalmente.
1311. No amortizable fiscalmente.
132. Resultado negativo del ejercicio 19.....
1320. Amortizable fiscalmente.
1321. No amortizable fiscalmente.
14. *Subvenciones en capital.*
140. Subvenciones oficiales.
1400. Del Estado.
1401. De otras Entidades públicas.
141. Otras subvenciones.
1410. De la Entidad A.
1411. De la Entidad B.
15. *Empréstitos.*
150. Obligaciones y bonos simples.
1500. Obligaciones, emisión
1501. Obligaciones, emisión
1505. Bonos, emisión
1506. Bonos, emisión
1509. Empréstitos emitidos (Decreto-ley 19/1961).
151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
152. Obligaciones y bonos garantizados.
153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
16. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas del grupo.*
160. Préstamos a plazo largo.
1600. Empresa A.
1601. Empresa B.
161. Préstamos a plazo medio.
162. Préstamos a plazo corto.
165. Acreedores a plazo largo.
1650. Empresa A.
1651. Empresa B.
166. Acreedores a plazo medio.
167. Acreedores a plazo corto.
17. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo.*
170. Préstamos a plazo largo.
1700. De Bancos oficiales.
1701. De Bancos privados.
1702. De Organismos oficiales.
1703. De Entidades privadas.
1705. De Organismos internacionales.
1706. De Bancos e instituciones financieras extranjeras.
1707. Con garantía hipotecaria o pignoratícia (artículo 103 Ley de S. A.).
1709. Préstamos acogidos a planes concertados con la Administración, con Bancos oficiales (*).
171. Préstamos a plazo medio.
175. Acreedores a plazo largo.
1750. Empresa A.
1751. Empresa B.
176. Acreedores a plazo medio.
18. *Fianzas y depósitos recibidos.*
180. Fianzas a plazo largo.
181. Fianzas a plazo medio.
185. Depósitos a plazo largo.
186. Depósitos a plazo medio.
19. *Situaciones transitorias de financiación.*
190. Accionistas, capital sin desembolsar.
191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.
192. Socios, parte no desembolsada.
193. Acciones propias en situaciones especiales.
1930. Acciones propias (art. 32 Ley S. A.).
1931. Acciones propias (art. 47 Ley S. A.).
1932. Acciones propias (art. 85 Ley S. A.).
1933. Acciones propias (art. 135 Ley S. A.).
1934. Acciones propias (art. 144 Ley S. A.).
1935. Acciones propias (Ley 63/1968).
195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
196. Obligaciones y bonos recogidos.
- Grupo 2**
INMOVILIZADO
20. *Inmovilizado material.*
200. Terrenos y bienes naturales.
2000. Solares sin edificar.
2001. Fincas rústicas.
2002. Terrenos de canteras y minas (*).
2003. Terrenos de fábrica (*).
202. Edificios y otras construcciones.
2020. Edificios industriales.
2021. Edificios administrativos.
2022. Edificios comerciales.
2023. Otras construcciones.
20230. Viviendas del personal.
20231. Edificios para obras sociales.
20232. Otras construcciones.
2024. Redes de transporte y obras para comunicaciones (*).
20240. Redes de ferrocarril.
20241. Redes de carreteras.
20242. Redes fluviales y marítimas.
20243. Obras para comunicaciones.
2025. Inmuebles alquilados a terceros (*).
203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
2030. Maquinaria.
2031. Instalaciones.
2032. Elementos de transporte interno.
2033. Herramental de tipo siderúrgico (*).
204. Elementos de transporte.
2040. Material automóvil.
2041. Material fluvial.
2042. Material ferroviario.
2043. Material naval.
2044. Material aéreo.
205. Mobiliario y enseres.
2050. Mobiliario.
2051. Equipos de oficina.
2052. Material de oficina.
206. Equipos para procesos de información.
2060. Equipos electrónicos de información afectos a procesos industriales (*).
2061. Equipos electrónicos de información afectos a procesos administrativos (*).
207. Repuestos para inmovilizado.
208. Otro inmovilizado material.
209. Instalaciones complejas especializadas (*).
2090. Instalaciones de extracción y/o preparación de primeras materias (*).
20900. Canteras y minas.
20901. Preparación primeras materias.
2091. Instalaciones siderúrgicas (*).
20910. Baterías de cok y derivados.
20911. Hornos altos.
20912. Acería.
20913. Laminación.

20914. Fábrica de tubos.
20915. Prensa, forja y estampado.
20916. Fundición.
2092. Instalaciones energéticas (*).
20920. Plantas de oxígeno.
20921. Central térmica.
- 21. Inmovilizado inmaterial.**
- 210. Concesiones administrativas.**
2100. Del Estado.
2101. De las Diputaciones.
2102. De los Ayuntamientos.
2103. De otras Entidades públicas españolas.
2105. De Estados extranjeros.
2106. De otras Entidades públicas extranjeras
- 211. Propiedad industrial.**
- 2110. Patentes.**
21100. Nacionales.
21101. Extranjeras.
2111. Marcas y nombres comerciales.
2112. Procedimientos de fabricación.
2113. Licencias (*).
21130. Nacionales.
21131. Extranjeras.
2119. Otros conceptos de la propiedad industrial (*).
21190. Otros conceptos de la propiedad industrial.
21191. Modelos.
21192. Dibujos.
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.
- 23. Inmovilizaciones en curso.**
230. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.
232. Edificios y otras construcciones, en curso.
233. Maquinaria e instalaciones, en montaje.
236. Equipos para procesos de información, en montaje.
238. Instalaciones complejas especializadas, en montaje.
239. Investigaciones, estudios y proyectos, en curso.
2390. Gastos de prospección (*).
2391. Gastos de estudios e investigaciones técnicas (*).
2392. Gastos de estudios comerciales y de publicidad (*).
2393. Gastos previos a la explotación (*).
- 24. Inversiones financieras en Empresas del grupo.**
240. Acciones con cotización oficial.
2400. Con participación mayoritaria (*).
2401. Con participación minoritaria (*).
241. Acciones sin cotización oficial.
242. Otras participaciones.
243. Obligaciones y bonos.
2430. Obligaciones y bonos de entidades españolas.
2431. Obligaciones y bonos de entidades extranjeras.
244. Préstamos a plazo largo.
245. Préstamos a plazo medio.
246. Préstamos a plazo corto.
249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.
2490. De Sociedades españolas, exigidos.
2491. De Sociedades españolas, no exigidos.
2495. De Sociedades extranjeras, exigidos.
2496. De Sociedades extranjeras, no exigidos.
- 25. Otras inversiones financieras permanentes.**
250. Acciones con cotización oficial.
251. Acciones sin cotización oficial.
252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley 190/1963).
254. Préstamos a plazo largo.
2540. Al personal, para adquisición de viviendas.
2541. Al personal, para difusión de la propiedad inmobiliaria.
255. Préstamos a plazo medio.
259. Desembolsos pendientes sobre acciones.
2590. De Sociedades españolas, exigidos.
2591. De Sociedades españolas, no exigidos.
2595. De Sociedades extranjeras, exigidos.
2596. De Sociedades extranjeras, no exigidos.
- 26. Fianzas y depósitos constituidos.**
260. Fianzas a plazo largo.
261. Fianzas a plazo medio.
265. Depósitos a plazo largo.
266. Depósitos a plazo medio.
- 27. Gastos amortizables.**
270. Gastos de constitución.
271. Gastos de primer establecimiento.
272. Gastos de ampliación de capital.
273. Gastos de puesta en marcha.
274. Gastos de adquisición de inmovilizado.
275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.
2750. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
2751. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
276. Gastos financieros diferidos.
277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.
278. Otros gastos amortizables.
2780. Nueva paridad monetaria (Decreto-ley 2/1972).
279. Modificación del tipo de cambio de la peseta.
2790. Modificación del tipo de cambio de la peseta. 13 de julio de 1977.
- 28. Amortización del inmovilizado.**
- 280. Amortización acumulada del inmovilizado material.**
2800. De bienes naturales.
2802. De edificios y otras construcciones.
2803. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
2804. De elementos de transporte.
2805. De mobiliario y enseres.
2806. De equipos para procesos de información.
2808. De otro inmovilizado material.
2809. De instalaciones complejas especializadas.
- 281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.**
2810. De concesiones administrativas.
2811. De propiedad industrial.
- 29. Provisiones (inmovilizado).**
290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9 del T. R. I. S.).
2900. Buque o aeronave A.
2901. Buque o aeronave B.
291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
2910. Obra o reparación A.
2911. Obra o reparación B.
292. Provisión por depreciación de terrenos.
293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.
295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
2950. Saldo A.
2951. Saldo B.
296. Provisión para otras insolvencias.
297. Para insolvencias, R. D.-L. 15/1977.
- Grupo 3**
EXISTENCIAS
- 30. Comerciales.**
300. Productos minerales (*).
301. Productos siderúrgicos brutos (*).
302. Productos siderúrgicos transformados (*).
303. Productos no siderúrgicos (*).

31. *Productos terminados.*

- 310. Productos minerales (*).
- 311. Productos de batería y horno alto (*).
- 312. Productos intermedios (*).
- 313. Productos laminados en caliente (*).
- 314. Productos laminados en frío (*).
- 315. Productos forjados y estampados (*).
- 316. Productos estirados y calibrados (*).
- 317. Piezas fundidas y moldeadas (*).
- 318. Otros productos terminados (*).

32. *Productos semiterminados.*

- 320. Productos de batería y horno alto (*).
- 321. Lingotes de acero (*).
- 322. Productos de desbaste y colada continua (*).
- 323. Productos laminados (*).
- 328. Otros productos semiterminados (*).

33. *Subproductos y residuos.*

- 330. Subproductos A.
- 331. Subproductos B.
- 335. Residuos A.
- 336. Residuos B.

34. *Productos y trabajos en curso.*

- 340. Productos semiterminados en transformación (*).
- 341. Productos en transformación (*).
- 342. Trabajos en curso (*).

35. *Materias primas y auxiliares.*

- 350. Primeras materias para fusión (*).
 - 3500. Minerales (*).
 - 3501. Chatarra (*).
 - 3502. Ferroaleaciones (*).
 - 3503. Metales (*).
- 351. Productos siderúrgicos para fusión (*).
 - 3510. Minerales aglomerados (*).
 - 3511. Prerreducidos (*).
 - 3512. Cok (*).
 - 3513. Arrabio (*).
- 352. Productos siderúrgicos para transformación (*).
- 354. Otras primeras materias (*).

36. *Elementos y conjuntos incorporables.*

- 360. Elementos A.
- 361. Elementos B.
- 365. Conjuntos A.
- 366. Conjuntos B.

37. *Materiales para consumo y reposición.*

- 370. Combustibles.
 - 3700. Carbones (*).
 - 3701. Fuel-oil (*).
 - 3702. Gas (*).
 - 3706 Gasolina y gas-oil (*).
- 371. Materiales diversos.
- 372. Repuestos.
- 373. Refractarios (*).
- 375. Efectos de almacén (*).

38. *Embalajes y envases.*

- 380. Embalajes A.
- 381. Embalajes B.
- 385. Envases A.
- 386. Envases B.

39. *Provisiones por depreciación de existencias.*

- 390. De existencias comerciales.
- 391. De productos terminados.
- 392. De productos semiterminados.
- 394. De productos en curso.
- 395. De materias primas y auxiliares.
- 396. De elementos y conjuntos incorporables.
- 397. De materiales para consumo y reposición.
- 398. De embalajes y envases.

Grupo 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

40. *Proveedores.*

- 400. Proveedores.
 - 4000. Proveedores (pesetas).
 - 4001. Proveedores (moneda extranjera).
- 401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.
 - 4010. Empresas del grupo (pesetas).
 - 4011. Empresas del grupo (moneda extranjera).
- 402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.
- 404. Proveedores, retenciones de garantía (*).
- 407. Envases a devolver a proveedores.
 - 4070. Envases a devolver.
 - 4075. Embalajes a devolver.
- 408. Anticipos a proveedores.
- 409. Anticipos a Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

41. *Otros acreedores*

- 410. Acreedores diversos.
 - 4100. Por arrendamientos.
 - 4101. Por reparaciones y conservación.
 - 4102. Por suministros.

42. *Efectos comerciales pasivos.*

- 420. Efectos comerciales a pagar.
 - 4200. Efectos a pagar (pesetas).
 - 4201. Efectos a pagar (moneda extranjera).

43. *Clientes.*

- 430. Clientes.
 - 4300. Clientes (pesetas).
 - 4301. Estado español, cuenta de clientes.
 - 4302. Otras Entidades públicas, cuentas de clientes.
 - 4303. Clientes (moneda extranjera).
- 431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.
 - 4310. Empresas del grupo (pesetas).
 - 4311. Empresas del grupo (moneda extranjera).
- 434. Clientes, retenciones de garantía (*).
- 435. Clientes de dudoso cobro.
 - 4350. Clientes de dudoso cobro (artículo 17, 6, del T. R. I. S.).
 - 4351. Otros clientes de dudoso cobro.
- 437. Envases a devolver por clientes.
 - 4370. Envases a devolver.
 - 4375. Embalajes a devolver.
- 438. Anticipos de clientes.
- 439. Anticipos de Empresas del grupo, cuenta de clientes.

44. *Otros deudores.*

- 440. Deudores diversos.
 - 4400. Por arrendamientos.
 - 4401. Por prestación de servicios.
 - 4402. Por subvenciones concedidas (Entidades privadas).
- 445. Deudores de dudoso cobro.
 - 4450. Deudores de dudoso cobro (artículo 17, 6, del T. R. I. S.).
 - 4451. Otros deudores de dudoso cobro.

45. *Efectos comerciales activos.*

- 450. Efectos comerciales a cobrar.
 - 4500. Efectos a cobrar (pesetas).
 - 4501. Efectos a cobrar (moneda extranjera).
 - 4502. Efectos a negociar (pesetas).
 - 4503. Efectos a negociar (moneda extranjera).

455. Efectos comerciales impagados.
 4550. Efectos protestados.
 4551. Efectos impagados sin protesto.
46. *Personal.*
480. Anticipos de remuneraciones.
 465. Remuneraciones pendientes de pago.
47. *Entidades públicas.*
470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos.
 4700. Por subvenciones concedidas.
 4701. Por desgravaciones fiscales.
 4702. Por devolución de impuestos.
471. Otras Entidades públicas, deudores.
 4710. Diputaciones.
 4711. Ayuntamientos.
 4712. Otras Entidades públicas.
472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
 4720. Instituto Nacional de Previsión.
 4721. Mutualidad A.
 4722. Mutualidad B.
475. Hacienda pública, acreedor por conceptos fiscales.
 476. Otras Entidades públicas, acreedores.
 4760. Diputaciones.
 4761. Ayuntamientos.
 4762. Otras Entidades públicas.
477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.
 4770. Instituto Nacional de Previsión.
 4771. Mutualidad A.
 4772. Mutualidad B.
48. *Ajustes por periodificación.*
480. Pagos anticipados.
 4800. Por alquileres.
481. Pagos diferidos.
 4810. Comisiones devengadas pendientes de pago.
485. Cobros anticipados.
 4850. De alquileres.
486. Cobros diferidos.
 4860. Comisiones devengadas pendientes de cobro.
49. *Provisiones (tráfico).*
490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
 4900. Clientes de dudoso cobro.
 4901. Deudores de dudoso cobro.
491. Para otras insolvencias.
 492. Para responsabilidades.
 497. Para insolvencias, R. D.-L. 15/1977.

Grupo 5

CUENTAS FINANCIERAS

50. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo.*
500. Préstamos a plazo corto.
 5000. De Bancos oficiales.
 5001. De Bancos privados.
 5002. De Organismos oficiales.
 5003. De Entidades privadas.
 5005. De Organismos internacionales.
 5006. De Bancos e instituciones financieras extranjeras.
 5007. Con garantía hipotecaria o pignoratícia (artículo 103 Ley de S. A.).
 5009. Préstamos acogidos a planes concertados con la Administración (*).
501. Préstamos a plazo corto renovables (*).
 5011. De Bancos privados (*).
 50111. Préstamos normales.
 50112. Crédito a la exportación.

505. Acreedores a plazo corto.
 5050. Empresa A.
 5051. Empresa B.
51. *Acreedores no comerciales.*
510. Por intereses.
 5100. De obligaciones, emisión
 5101. De obligaciones, emisión
 5105. De bonos, emisión
 5106. De bonos, emisión
 5109. De préstamos.
511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.
 5110. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión
 5111. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión
 5115. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión
 5116. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión
 5119. Préstamos vencidos pendientes de reembolso.
512. Por dividendos activos.
 513. Por acciones amortizadas.
52. *Fianzas y depósitos recibidos.*
520. Fianza a plazo corto.
 525. Depósitos a plazo corto.
53. *Inversiones financieras temporales.*
530. Fondos públicos.
 5300. Deuda pública del Estado español.
 5301. Deuda de Diputaciones.
 5302. Deuda de Ayuntamientos.
 5309. De la previsión para inversiones.
531. Otros valores de renta fija.
 5310. Empresas españolas.
 5311. Estados extranjeros.
 5312. Corporaciones extranjeras.
 5313. Empresas extranjeras.
 5319. De la previsión para inversiones.
532. Acciones con cotización oficial.
 5329. De la previsión para inversiones.
533. Acciones sin cotización oficial.
 534. Préstamos a plazo corto.
 5340. Al personal por diversos conceptos.
535. Imposiciones a plazo fijo.
 536. Certificados de depósitos (*).
 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.
 5390. De Sociedades españolas, exigidos.
 5391. De Sociedades españolas, no exigidos.
 5395. De Sociedades extranjeras, exigidos.
 5396. De Sociedades extranjeras, no exigidos.
54. *Fianzas y depósitos constituidos.*
540. Fianzas a plazo corto.
 545. Depósitos a plazo corto.
55. *Otras cuentas no bancarias.*
550. Con Empresas del grupo.
 551. Con socios y administradores.
 555. Partidas pendientes de aplicación.
 556. Diferencias de valoración en moneda extranjera (*).
 559. Dividendo activo a cuenta.
56. *Deudores no comerciales (*).*
560. Deudores no comerciales (*).
57. *Tesorería.*
570. Caja, pesetas.
 571. Caja, moneda extranjera.
 572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, pesetas.
 573. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, moneda extranjera.

574. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro.
58. *Ajustes por periodificación.*
580. Intereses a pagar, no vencidos.
581. Intereses a cobrar, no vencidos.
585. Intereses pagados por anticipado.
586. Intereses cobrados por anticipado.

59. *Provisiones.*

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
5900. Saldo A.
5901. Saldo B.
591. Para otras insolvencias.
592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.
597. Para insolvencias, R. D.-L. 15/1977.

Grupo 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

60. *Compras.*

600. Compras de mercaderías.
6000. De mercaderías para reventa (*).
601. Compras de materias primas.
6010. De primeras materias para fusión (*).
60100. Minerales.
60101. Chatarra.
60102. Ferroaleaciones.
60103. Metales.
6011. De productos siderúrgicos para fusión (*).
60110. Minerales aglomerados.
60111. Prerreducidos.
60112. Cok.
60113. Arrabio.
6012. De productos siderúrgicos para transformación (*).
602. Compras de materias auxiliares.
603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.
6030. Elementos A.
6031. Elementos B.
6035. Conjuntos A.
6036. Conjuntos B.
604. Compras de materiales para consumo y reposición.
6040. Combustibles.
60401. Carbones.
60402. Fuel-oil.
60403. Gas.
60404. Gasolina y gas-oil.
6041. Materiales diversos.
6042. Repuestos.
6043. Refractarios (*).
6045. Efectos de almacén (*).
606. Compras de embalajes.
607. Compras de envases.
608. Devoluciones de compras.
6080. Mercaderías.
6081. Materias primas.
609. «Rappels» por compras.
61. *Gastos de personal.*
610. Sueldos y salarios.
6100. Remuneraciones fijas.
6101. Remuneraciones eventuales.
6102. Gastos de viaje.
611. Remuneraciones al Consejo y Directores (*).
616. Transporte del personal.
6160. Servicio propio.
6161. Servicio de otras Empresas.
617. Seguridad Social a cargo de la Empresa.
618. Otros gastos sociales.

6180. Jubilaciones y pensiones.
6181. Comedores.
6182. Economatos.
619. Otros gastos de personal (*).

62. *Gastos financieros.*

620. De ampliación de capital.
6200. Escritura y Registro.
6201. Tributos.
6202. Confección de títulos.
621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
623. Intereses de obligaciones y de bonos.
6230. Intereses, emisión
6231. Intereses, emisión
624. Intereses de préstamos.
6240. Intereses, préstamo A.....
6241. Intereses, préstamo B.....
626. Descuento sobre ventas por pronto pago..
627. Otros gastos financieros.
6270. Comisiones bancarias por el servicio de pago de dividendos, intereses, etc.
6271. Comisiones bancarias por el cobro de efectos.
6272. Intereses y gastos por descuento de efectos.
628. Diferencias negativas del tipo de cambio (*).
629. Gastos financieros de compras a plazos superiores a noventa días (*).

63. *Tributos.*

630. Tributos.

64. *Trabajos, suministros y servicios exteriores.*

640. Arrendamientos.
6400. De bienes A.
6401. De bienes B.
641. Reparaciones y conservación.
6410. En bienes A.
6411. En bienes B.
642. Suministros.
6420. Agua.
6421. Gas.
6422. Electricidad.
643. Cánones.
6430. Patentes.
6431. Asistencia técnica.
6432. Marcas y nombres comerciales.
644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
6440. Servicios A.
6441. Servicios B.
645. Trabajos realizados por otras Empresas.
6450. Trabajos A.
6451. Trabajos B.
646. Primas de Seguros.
6460. Incendios.
6461. Riesgos catastróficos.
649. Otros trabajos, suministros y servicios exteriores (*).

65. *Transportes y fletes.*

650. Transportes y fletes de compras.
651. Transportes y fletes de venta.
652. Otros transportes y fletes.

66. *Gastos diversos.*

660. Material de oficina.
661. Comunicaciones.
662. Relaciones públicas.
663. Publicidad y propaganda.

664. Jurídicos, contenciosos.
665. Servicios auxiliares.
666. Otros gastos.
68. *Dotaciones del ejercicio para amortización.*
680. Amortización del inmovilizado material.
6800. De bienes naturales.
6802. De edificios y otras construcciones.
6803. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
6804. De elementos de transporte.
6805. De mobiliario y enseres.
6806. De equipos para procesos de información.
6808. De otro inmovilizado material.
6809. De instalaciones complejas especializadas.
681. Amortización del inmovilizado inmaterial.
6810. De concesiones administrativas.
6811. De propiedad industrial.
687. Amortización de gastos.
6870. De gastos de constitución.
6871. De gastos de primer establecimiento.
69. *Dotaciones a las provisiones.*
690. Dotación al Fondo Extraordinario de Reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).
691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
6910. Obra o reparación A.
6911. Obra o reparación B.
693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
6930. Por préstamos incluidos en el grupo 2.
6931. Por clientes y deudores incluidos en el grupo 4.
6932. Por préstamos incluidos en el grupo 5.
694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.
695. Dotación a la provisión para responsabilidades.
697. Dotación para insolvencias, R. D.-L. 15/1977.
- Grupo 7**
- VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA
70. *Ventas de mercaderías, productos y servicios.*
700. Ventas de productos mineros (*).
701. Ventas de productos siderúrgicos (*).
702. Ventas de productos siderúrgicos transformados (*).
703. Ventas de otros productos fabricados (*).
705. Trabajos de maquila (*).
708. Devoluciones de ventas.
709. «Rappels» sobre ventas.
71. *Ventas de subproductos y residuos.*
710. Ventas de subproductos.
715. Ventas de residuos.
72. *Ventas de embalajes y envases.*
720. Ventas de embalajes.
725. Ventas de envases.
73. *Ingresos accesorios de la explotación.*
730. Por prestación de servicios al personal.
731. De propiedad industrial cedida en explotación.
732. Comisiones.
735. Prestaciones de servicios diversos.
738. Arrendamientos (*).
737. Ventas de aprovisionamiento y materiales diversos (*).
738. Otros ingresos.
74. *Ingresos financieros.*
740. De acciones y participaciones en Empresas del grupo.
741. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de Empresas del grupo.
742. De otras inversiones financieras permanentes.
743. De inversiones financieras temporales.
745. Intereses por cobro aplazado de clientes (*).
746. Descuentos sobre compras por pronto pago.
747. Otros ingresos financieros.
748. Diferencias positivas del tipo de cambio (*).

75. *Subvenciones a la explotación.*
750. Subvenciones oficiales.
751. Otras subvenciones.
76. *Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado.*
760. Para inmovilizado material.
761. Para inmovilizado inmaterial.
763. Para inmovilizaciones en curso.
767. Para establecimiento y puesta en marcha.
79. *Provisiones aplicadas a su finalidad.*
790. Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).
791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.
793. Insolvencias cubiertas con provisiones (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.
795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.
797. Insolvencias (art. 32 R. D.-L. 15/1977), cubiertas con provisiones (*).

Grupo 8
RESULTADOS

80. *Explotación.*
800. Explotación.
82. *Resultados extraordinarios.*
820. Resultados extraordinarios.
8200. Por venta de inmovilizado material (*).
8201. Por otras causas (*).
83. *Resultados de la cartera de valores.*
830. Resultados de la cartera de valores.
8300. Por enajenación de títulos de Empresas del grupo (*).
8301. Por enajenación de títulos de Empresas fuera del grupo (*).
89. *Pérdidas y ganancias.*
890. Pérdidas y ganancias.

Grupo 0
CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

00. *Avales y garantías recibidos (*).*
000. Valores en garantía, de administradores.
001. Valores en garantía, de empleados.
002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.
003. Avales y garantías recibidos (*).
005. Garantía, de administradores.
006. Garantía, de empleados.
007. Garantía, de contratistas y suministradores.
008. Avalistas y garantes (*).
01. *Avales y garantías entregados (*).*
010. Garantía, por administración.
011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
012. Avales y garantías entregados (*).
015. Valores en garantía, por administración.
016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
017. Avalados y garantizados (*).
02. *Riesgo por descuento de efectos comerciales.*
020. Efectos comerciales descontados a corto plazo, pendientes de vencimiento (*).
021. Efectos comerciales descontados a largo plazo, pendientes de vencimiento (*).
022. Anticipos sobre facturación de exportación, pendientes de vencimiento (*).
025. Riesgo por efectos descontados a corto plazo (*).
026. Riesgo por efectos descontados a largo plazo (*).

027. Riesgo por anticipos sobre facturación de exportación (*).
03. *Financiación no utilizada (*)*.
030. Descuento comercial disponible (*).
032. Préstamos y créditos disponibles (*).
035. Límite descuento comercial no utilizado (*).
037. Préstamos y créditos concedidos y no utilizados (*).
04. *Inversiones acogidas a disposiciones especiales: Previsión para inversiones y reserva de exportación*
040. Inversiones de la previsión para inversiones.
0400. Terrenos.
0401. Edificios y construcciones.
0402. Maquinaria e instalaciones.
041. Inversiones de la previsión para inversiones, Decreto-ley 13/1975.
0410. Terrenos.
0411. Edificios y construcciones.
042. Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.
0420. Terrenos.
0421. Edificios y construcciones.
043. Inversiones de la reserva de exportación.
0430. Terrenos.
0431. Edificios y construcciones.
045. Contrapartida inversión de la previsión para inversiones.
0450. Terrenos.
0451. Edificios y construcciones.
0452. Maquinaria e instalaciones.
046. Contrapartida inversión de la previsión para inversiones, Decreto-ley 13/75.
0460. Terrenos.
0461. Edificios y construcciones.
047. Contrapartida inversión anticipada de la previsión para inversiones.
0470. Terrenos.
0471. Edificios y construcciones.
048. Contrapartida inversión de la reserva de exportación.
0480. Terrenos.
0481. Edificios y construcciones.
05. *Inversiones acogidas a disposiciones especiales: Apoyo fiscal a la inversión y otras especiales.*
050. Inversiones del Decreto-ley 19/1961.
0500. Terrenos.
0501. Edificios y construcciones.
0502. Maquinaria e instalaciones.
051. Inversiones del Decreto-ley 18/1971.
052. Inversiones del Decreto-ley 12/1973.
055. Contrapartida inversión Decreto-ley 19/1961.
056. Contrapartida inversión Decreto-ley 18/1971.
057. Contrapartida inversión Decreto-ley 12/1973.
06. *Inversiones acogidas a disposiciones especiales: Acción concertada, emisión de obligaciones (Decreto-ley 19/1961), reservas especiales.*
060. Inversiones, primera acción concertada.
061. Inversiones, segunda acción concertada.
062. Inversiones, emisión de obligaciones, Decreto-ley 19/1961.
063. Inversiones, reserva especial.
065. Contrapartida, primera acción concertada.
066. Contrapartida, segunda acción concertada.
067. Contrapartida, emisión de obligaciones, Decreto-ley 19/1961.
068. Contrapartida, reserva especial.
07. *Amortizaciones acumuladas de inversiones acogidas a disposiciones especiales.*
070. Contrapartida amortización acumulada de inversiones de la previsión para inversiones.
0700. Al comienzo del ejercicio.
0701. Dotación del ejercicio, pendiente de materializar.
071. Contrapartida amortización acumulada de inversiones de la previsión para inversiones, Decreto-ley 13/1975.
072. Contrapartida amortización acumulada de inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.
0720. Al comienzo del ejercicio.
0721. Dotación del ejercicio, pendiente de materializar.
073. Contrapartida amortización acumulada de inversiones de la reserva de exportación.
0730. Al comienzo del ejercicio.
0731. Dotación del ejercicio, pendiente de materializar.
074. Contrapartida amortización acumulada de inversiones acogidas a otras disposiciones legales.
0740. Apoyo fiscal a la inversión.
0741. Primera acción concertada.
0742. Segunda acción concertada.
0743. Inmovilizado material, emisión de obligaciones Decreto-ley 19/1961.
0744. Reserva especial.
075. Amortización acumulada inversión de la previsión para inversiones.
076. Amortización acumulada inversión del Decreto-ley 13/1975.
077. Amortización acumulada inversión de las inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.
078. Amortización acumulada inversión de la reserva de exportación.
079. Amortización acumulada inversiones acogidas a otras disposiciones legales.
08. *Operaciones concertadas.*
080. Inmovilizado material concertado y no recibido.
081. Existencias concertadas no recibidas.
082. Ventas concertadas no suministradas.
085. Compromisos de compra de inmovilizado material.
086. Compromisos de compra de existencias.
087. Compromisos de ventas a realizar.
09. *Cuentas de relación entre establecimientos de la propia Empresa.*
090. Factoría o establecimiento A.
091. Factoría o establecimiento B.
092. Factoría o establecimiento C.

SEGUNDA PARTE

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

Grupo 1

FINANCIACION BASICA

Comprende los recursos obtenidos por la Empresa destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante. El contenido de este grupo se define por el destino de los recursos.

10. Capital.

100. Capital social.
101. Fondo social.
102. Capital.
103. Capital amortizado.
-
109.

100. Capital social.

Capital escriturado en las Sociedades que revistan forma mercantil.

Tratándose de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, la creación, emisión y suscripción de acciones se registrarán en la forma que las mismas tengan por conveniente, mientras se encuentren los títulos en período de suscripción.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y las sucesivas ampliaciones, y se cargará por las reducciones del mismo, y a la extinción de la Sociedad, una vez transcurrido el período de liquidación.

101. Fondo social.

Capital en las Entidades sin forma mercantil.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 100.

102. Capital.

Corresponde a las Empresas individuales. Estará constituido generalmente por la diferencia entre el activo y el pasivo del negocio, salvo en el supuesto de haberse contabilizado todos o parte de los beneficios bajo cuenta o cuentas de reservas.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y por las sucesivas aportaciones que efectúe el titular, y se cargará por las reducciones que éste realice y en los casos de cesión total o parcial de los negocios o de cesación en los mismos. Igualmente se abonará o cargará al final de cada ejercicio con los resultados positivos o negativos obtenidos, salvo que los primeros se destinen, en todo o en parte, a reservas o a ser retirados por el empresario, y los segundos se carguen a las cuentas 131/132 para su amortización.

103. Capital amortizado.

Nominal de las acciones de la propia Empresa adquiridas por ésta y amortizadas con cargo a beneficios o a reservas libres.

Figurará en el pasivo del balance.

Se abonará con cargo a cuentas del grupo 8 o a las del subgrupo 11.

11. Reservas.

110. Prima de emisión de acciones.

111. Plusvalía por revalorización de activo.

112. Regularización del balance.

1120. Regularización, Ley 76/1961.

1121. Regularización, Decreto-ley 12/1973.

1122. Regularización, Ley 50/1977.

113. Reservas legales.

114. Reservas especiales.

115. Reservas estatutarias.

116. Reservas voluntarias.

117. Fondo de reversión.

.....

118.

Cuentas representativas de beneficios mantenidos a disposición de la Empresa y no incorporados a capital.

La prima de emisión de acciones, la plusvalía por revalorización de activo, la cuenta de regularización del balance y la reserva especial de regularización del balance (Decreto 3155/1966), esta última incluida como cuenta de cuatro cifras dentro de la 114, reservas especiales, se consideran reservas.

Todas las cuentas de reservas figurarán en el pasivo del balance.

110. Prima de emisión de acciones.

Reserva generada en el caso de la emisión y colocación de acciones a precio superior a su valor nominal.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a las cuentas del grupo 5 que procedan o, en su caso, a la 191, accionistas, prima de emisión sin desembolsar, y se cargará por la disposición que de la prima pueda realizarse.

111. Plusvalía por revalorización de activo.

Reserva generada por revalorizaciones contabilizadas de elementos del activo.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a las cuentas del activo en que se produzcan las revalorizaciones, y se cargará por la disposición de la plusvalía.

112. Regularización del balance.

Dotaciones realizadas a la misma en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Regularización de Balances, texto refundido de 2 de julio de 1964, Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, y Ley 50/1977.

Los abonos y cargos en esta cuenta están regulados en la actualidad en el citado texto refundido y demás disposiciones aplicables.

113. Reservas legales.

Las dotadas obligatoriamente por disposición legal de carácter general. Esta cuenta registrará, especialmente, la reserva establecida por el artículo 106 de la Ley de S. A.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la cuenta 890, Pérdidas y Ganancias, y se cargará por la disposición que se haga de las reservas.

114. Reservas especiales.

Las establecidas por la Ley, pero cuya dotación es de carácter voluntario. Por lo general, estas reservas se dotan para disfrutar de ciertos incentivos fiscales.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

115. Reservas estatutarias.

Son las determinadas por los Estatutos de la propia Sociedad.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

116. Reservas voluntarias.

Son las constituidas libremente por la Empresa.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

117. Fondo de reversión.

Reconstitución del valor-capital económicamente invertido en el activo revertible.

12. Previsiones.

120. Para riesgo.

121. Para diferencias de cambio.

122. Autoseguro.

123. Por aceleración de amortizaciones.

125. Por prima de amortización de obligaciones y bonos (*).

.....

129.

Retenciones de resultados con destino específico a la cobertura de riesgos.

Por excepción, el autoseguro se dotará con cargo a la cuenta 646, Primas de seguros.

Todas las cuentas de provisiones figurarán en el pasivo del balance.

120/121. Para

Cubren la eventualidad de pérdidas en operaciones o bienes específicos.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la cuenta 890, Pérdidas y Ganancias, cuando se dote la previsión, y se cargarán al producirse el hecho cuyo riesgo de acontecer cubrían.

Al final de cada ejercicio deberá hacerse un ajuste de las provisiones, con el fin de acomodar sus dotaciones a los riesgos en dicha fecha. Si las provisiones se consideran insuficientes se complementarán en la cuantía que proceda, con cargo a la cuenta 890, Pérdidas y Ganancias.

Si dejara de existir definitivamente el riesgo para el cual fue creada la previsión, el saldo de la cuenta o cuentas correspondientes se pasará a la 116, Reservas voluntarias.

122. Autoseguro.

Dotaciones a esta cuenta cuando la Empresa es aseguradora de sus propios bienes.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará, por las dotaciones anuales, con cargo a la 646, Primas de seguros, y se cargará con motivo de los siniestros.

123. Por aceleración de amortizaciones.

Recoge la diferencia entre la amortización acelerada, acogida o no a plan aprobado por la Administración, y la que correspondería según la depreciación efectiva de los bienes o elementos del activo.

Se abonará, por la citada diferencia, con cargo a la 890.

La Empresa, una vez terminado el plan, continuará dotando sus amortizaciones en función de la depreciación efectiva de los respectivos bienes o elementos del activo.

Podrá detallarse mediante cuentas de cuatro cifras la aceleración que corresponda a cada uno de los planes que aplique la Empresa.

125. *Por prima de amortización de obligaciones y bonos (*)*.

Dotaciones a esta cuenta en el caso de empréstitos en que no sea posible determinar inicialmente el importe que la Empresa habrá de satisfacer por el concepto de prima de reembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por las dotaciones anuales (estimadas con criterios lógicos, apoyados en la propia evolución de los empréstitos dentro del marco de sus condiciones de emisión), con cargo a la 823, Intereses de obligaciones y de bonos, y se cargará con motivo del devengo de las primas.

Una vez extinguidos los respectivos empréstitos, el remanente que pudiera existir en la cuenta 125 se abonará a la 820, Resultados extraordinarios.

13. *Resultados pendientes de aplicación.*

- 130. Remanente.
- 131. Resultado negativo del ejercicio 19.....
- 132. Resultado negativo del ejercicio 19.....
- 133.
-
- 139.

130. *Remanente.*

Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la 890, Pérdidas y Ganancias, y se cargará por su aplicación o disposición.

131/132. *Resultado negativo del ejercicio 19.....*

Resultado adverso del ejercicio que indica cada cuenta.

Figurarán en el pasivo del balance como componente negativo de la situación neta.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán con abono a la 890 del ejercicio en que se producen los resultados adversos, y se abonarán con cargo a la cuenta o cuentas por medio de las cuales la Empresa decida cancelar su saldo.

Para los efectos de la aplicación del artículo 19 del T. R. I. S. se distinguirán los resultados adversos en cuentas de cuatro cifras, diferenciando los fiscalmente amortizables de los que no reúnan esta condición.

14. *Subvenciones en capital.*

- 140. Subvenciones oficiales.
- 141. Otras subvenciones.
-
- 149.

Las recibidas del Estado y de otras Entidades públicas o privadas, para establecimiento o estructura básica de la Empresa.

140. *Subvenciones oficiales.*

Las recibidas del Estado, Provincia, Municipio u otros Organismos públicos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por la subvención concedida a la Empresa, y se cargará en los casos de disolución o por cualquier otra circunstancia que determine la reducción total o parcial de dicha subvención, con arreglo a los términos de su concesión.

141. *Otras subvenciones.*

Las recibidas de Empresas o de particulares.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 140.

15. *Empréstitos.*

- 150. Obligaciones y bonos simples.
- 151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
- 152. Obligaciones y bonos garantizados.
- 153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
-
- 159.

150/159. *Obligaciones y bonos*

Obligaciones y bonos en circulación.

La creación, emisión y suscripción de los empréstitos se registrará en la forma que las Empresas tengan por conveniente, mientras se encuentren los títulos en período de suscripción.

Las primas de amortización de las obligaciones y de los bonos deberán figurar en la cuenta 276, Gastos financieros diferidos, y la parte del empréstito que, en su caso, quedara sin cubrir, se registrará en la cuenta 195, Obligaciones y bonos pendientes de suscripción (1).

Las cuentas 150/159 figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por el valor de reembolso cuando se lleve a efecto la emisión, y se cargarán, igualmente por dicho valor, a la amortización de los títulos.

La adquisición en Bolsa por la propia Empresa de sus obligaciones o bonos, conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 128 de la Ley de S. A., producirá el correspondiente cargo por el importe de dicha adquisición en la cuenta 196, Obligaciones y bonos recogidos.

Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en el referido número 3 la Empresa amortice los títulos adquiridos, las cuentas 150/159 se cargarán por el valor de reembolso de dichos títulos, con abono a la 196.

Las diferencias que pudieran producirse entre el importe de adquisición y los valores de reembolso se abonarán o se adeudarán, según proceda, a la cuenta 820, Resultados extraordinarios.

De existir prima de amortización de las obligaciones y bonos a que se refieren los párrafos precedentes, y cuyo importe figurase dentro del saldo de la cuenta 276, Gastos financieros diferidos, dicho importe se cargará en la cuenta 820.

16. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas del grupo.*

- 160. Préstamos a plazo largo.
- 161. Préstamos a plazo medio.
- 162. Préstamos a plazo corto.
- 165. Acreedores a plazo largo.
- 166. Acreedores a plazo medio.
- 167. Acreedores a plazo corto.
-
- 169.

160/162. *Préstamos a plazo*

Los obtenidos de otras Empresas del mismo grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuenta del subgrupo 57.

b) Se cargará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación con abono a la propia cuenta o a otra del mismo subgrupo 16, si la novación entrañase modificación de vencimiento.

165/167. *Acreedores a plazo*

Deudas de la Empresa con otras del mismo grupo por obras y suministros de maquinaria y equipo para el inmovilizado, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por las obras y suministros recibidos «a conformidad», y se cargarán a medida que se efectúe su pago.

Nota.—Dadas las características que definen el grupo, se incluyen como financiación básica los préstamos y deudas por obras y suministros para el inmovilizado a plazo corto. No obstante, las Empresas podrán contabilizar unos y otros en el grupo 5, Cuentas financieras, cuando por las circunstancias concurrentes resulte más expresivo para los fines de la información.

17. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo.*

- 170. Préstamos a plazo largo.
- 171. Préstamos a plazo medio.
- 175. Acreedores a plazo largo.
- 178. Acreedores a plazo medio.
-
- 179.

(1) En el caso de empréstitos en que no sea posible determinar inicialmente el importe que la Empresa habrá de satisfacer por el concepto de primas de amortización, las cuentas 150/159 se abonarán y se cargarán por el nominal de la emisión. En tal caso, las mencionadas primas no figurarán en la cuenta 278, contabilizándose del modo que se expresa en la 125: Por prima de amortización de obligaciones y bonos.

170/171. Préstamos a plazo

Los obtenidos de Empresas ajenas al grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, siendo su plazo superior a cinco años o comprendidos entre éste y dieciocho meses. Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la formalización del préstamo, por su importe, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargarán:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con abono a la propia cuenta o a otra del subgrupo 17 o a la 500, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

175/176. Acreedores a plazo.

Deudas de la Empresa con otras ajenas a su grupo, por obras y suministros de maquinaria y equipos para el inmovilizado, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para las 165/167.

18. Fianzas y depósitos recibidos.

180. Fianzas a plazo largo.

181. Fianzas a plazo medio.

185. Depósitos a plazo largo.

186. Depósitos a plazo medio.

.....

189.

180/181. Fianzas a plazo

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la constitución, por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas 570 ó 571.

b) Se cargarán:

b₁) A la cancelación, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación fianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la 820, Resultados extraordinarios.

185/186. Depósitos a plazo

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán a la constitución y se cargarán a la cancelación, con cargo y abono a cuentas del subgrupo 57.

19. Situaciones transitorias de financiación.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.

191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.

192. Socios, parte no desembolsada.

193. Acciones propias en situaciones especiales.

195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

196. Obligaciones y bonos recogidos.

.....

199.

Financiación pendiente de realizar o en diferentes situaciones suspensivas por causas diversas.

Todas las cuentas del subgrupo 19 figurarán en el activo del balance.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.

Capital social suscrito y pendiente de desembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán, por el valor nominal de las acciones suscritas, y se abonará a medida que se vayan exigiendo y realizando los dividendos pasivos.

191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.

Deuda de los accionistas por dicho concepto.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190.

192. Socios, parte no desembolsada.

Tratándose de Sociedades regulares colectivas o comanditarias simples, figurarán, en su caso, en esta cuenta, las aportaciones pendientes de desembolso. Igualmente se incluirán en las mismas las aportaciones pendientes de desembolso de los socios colectivos de las Sociedades comanditarias por acciones.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190.

193. Acciones propias en situaciones especiales.

Se destina a registrar las situaciones transitorias y especiales previstas en los artículos 32, 47, 65, 135 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe de las acciones, al producirse las situaciones reseñadas en los artículos antes citados y se abonará a su nueva suscripción, en la enajenación, o por la reducción de capital, si procediera.

195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

Obligaciones y bonos pendientes de suscripción contabilizados por su valor de reembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe de reembolso de los títulos pendientes de suscripción, de acuerdo con las condiciones de la emisión, y se abonará con motivo de la suscripción de los mismos.

196. Obligaciones y bonos recogidos.

Obligaciones y bonos propios adquiridos por la Empresa para su amortización.

El movimiento de esta cuenta queda indicado en las 150/159.

Grupo 2**INMOVILIZADO**

Elementos patrimoniales que constituyen las inversiones permanentes de la Empresa, y gastos realizados con imputación diferida.

20. Inmovilizado material.

200. Terrenos y bienes naturales.

201.

202. Edificios y otras construcciones.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

204. Elementos de transporte.

205. Mobiliario y enseres.

206. Equipos para procesos de información.

207. Repuestos para inmovilizado.

208. Otro inmovilizado material.

209. Instalaciones complejas especializadas.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles.

Cuando la Empresa tenga inmovilizaciones materiales ajenas a la explotación, podrá, si lo desea, contabilizarlas de manera independiente en el subgrupo 22, que habilitará al efecto, con la denominación de Inmovilizado material ajeno a la explotación.

Las cuentas 200/209 figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por los desembolsos que su adquisición o ampliación hagan necesarios, y se abonarán por las enajenaciones y, en general, por la baja en inventario determinada por cualquier causa.

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas, canteras y terrenos de fábrica.

202. Edificios y otras construcciones.

Construcciones en general, cualquiera que sea su destino.

La construcción sobre solar propio de la Empresa determinará el traspaso a la cuenta 202, Edificios, del saldo porque figura dicho solar en la 200, Terrenos y bienes naturales.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya utilización, juntamente con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

204. Elementos de transporte.

Vehículos de todas clases utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 206.

206. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

207. Repuestos para inmovilizado.

Piezas con destino a ser acopladas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras semejantes. Sólo se incluirán en esta cuenta los repuestos para inmovilizado que tengan un ciclo de almacenamiento superior a un año.

208. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

209. Instalaciones complejas especializadas.

Unidades complejas de uso especializado, que comprende: Edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos que aun siendo separables por naturaleza están íntimamente ligados para su funcionamiento con carácter irreversible y sometidas al mismo ritmo de amortización; se incluirán, asimismo, los repuestos o recambios cuya validez es exclusiva para este tipo de instalaciones.

21. Inmovilizado inmaterial.

210. Concesiones administrativas.

211. Propiedad industrial.

212. Fondo de comercio.

213. Derechos de traspaso.

.....

219.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Las cuentas del subgrupo 21 figurarán en el activo del balance.

210. Concesiones administrativas.

Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Entidades públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por los gastos originados para obtener la concesión o por el precio de adquisición; y se abonará generalmente al término de la misma o, en su caso, por la enajenación.

211. Propiedad industrial.

Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, en los casos en que, por las estipulaciones del contrato, deban inventariarse por la Empresa adquirente.

Esta cuenta comprenderá también los gastos realizados en investigación cuando los resultados fuesen positivos. Dentro de los gastos de investigación se incluirán los efectuados directamente por la Empresa y los que resulten de contratos con otras, con Universidades o con Instituciones en general dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a₁) A la adquisición de otras Empresas, por su importe, con abono a cuentas de los subgrupos 16, 17, 50 ó 57.

a₂) Por ser positivos los resultados de investigación, estudios o proyectos directos o encargados a terceros, con abono a la cuenta 239, Investigaciones, estudios y proyectos en curso. El importe de este asiento será el de los gastos que correspondan a los resultados obtenidos.

b) Se abonará:

b₁) A la enajenación, con cargo a cuentas de los subgrupos 50 ó 57, por su importe.

b₂) Por pérdida total o parcial del valor, si la Empresa decidiera periodificar en varios ejercicios su amortización, con cargo a la 277.

b₃) Igualmente, por pérdida total o parcial del valor, si la amortización se verificara en un solo ejercicio, con cargo a la 820, Resultados extraordinarios.

212. Fondo de comercio.

Conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la Empresa.

En principio, esta cuenta sólo se abrirá en el caso de que el fondo de comercio se manifieste a través de una transacción.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el importe que resulte según la transacción de que se trate, y se abonará en los casos de enajenación del Fondo. También se abonará por la depreciación total o parcial del Fondo, con cargo a la cuenta 820, Resultados extraordinarios.

213. Derechos de traspaso.

Importe satisfecho por los derechos de arrendamiento de locales. El movimiento de esta cuenta es análogo al de la 212.

23. Inmovilizaciones en curso.

230. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.

231.

232. Edificios y otras construcciones, en curso.

233. Maquinaria e instalaciones, en montaje.

.....

236. Equipos para procesos de información, en montaje.

.....

238. Instalaciones complejas especializadas, en montaje.

239. Investigaciones, estudios y proyectos, en curso.

230/238.

Inmovilizaciones en adaptación, construcción o montaje, al cierre del ejercicio.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por la recepción de obras y trabajos que corresponden a los en curso, y se abonarán, con cargo a las cuentas del subgrupo 20, una vez terminadas dichas obras y trabajos.

Los gastos realizados durante el año con motivo de las obras y trabajos que la Empresa lleve a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas que correspondan del grupo 6. A fin de ejercicio, las cuentas 230/238 se adeudarán por el importe de dichos gastos con abono a la 763. Para inmovilizaciones en curso.

239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Saldo representativo de los gastos realizados en investigaciones, estudios y proyectos.

Se comprenderán los gastos efectuados directamente por la Empresa y los que resulten de contratos con otras, con Universidades o con instituciones en general dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Cuentas del grupo 5, o a las 165/167, o a las 175/176, cuando se trate de investigaciones, estudios o proyectos encargados por la Empresa a terceros.

a₂) La 761, para inmovilizado inmaterial, cuando sean efectuados por la propia Empresa al objeto de ser incorporados a su inmovilizado.

b) Se abonará con cargo a:

b₁) Cuentas de los subgrupos 20, ó 23, por el valor de las investigaciones, estudios o proyectos que se incorporen al costo de bienes del inmovilizado material.

b₂) La 211, cuando los resultados fueran positivos, por el importe de los gastos que correspondan a la consecución de la propiedad industrial.

b₃) La 277, cuando siendo los resultados negativos, la Empresa decidiera periodificar en varios ejercicios la amortización de los gastos realizados.

b) La 800, si siendo negativos los resultados, se decide amortizar los gastos efectuados en un solo ejercicio.

Nota.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos de investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por la propia Empresa se cargarán a las cuentas que correspondan del grupo 6.

24. Inversiones financieras en Empresas del grupo.

- 240. Acciones con cotización oficial.
- 241. Acciones sin cotización oficial.
- 242. Otras participaciones.
- 243. Obligaciones y bonos.
- 244. Préstamos a plazo largo.
- 245. Préstamos a plazo medio.
- 246. Préstamos a plazo corto.
-
- 249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

240/242. Acciones

Inversiones en títulos o participaciones de Empresas del grupo.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 249, Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

b) Se abonarán por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 249 se cargará por el saldo correspondiente, con abono a las 240/242.

243. Obligaciones y bonos.

Obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por la Empresa y emitidos por otras del grupo.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización, por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen obligaciones o bonos emitidos por Empresas del grupo con desembolso aplazado en parte, se podrá abrir la cuenta 248, Desembolsos pendientes sobre obligaciones y bonos, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 249.

Nota.—No obstante el movimiento descrito para las cuentas 240/242 y 243, la Empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83.

244/246. Préstamos a plazo

Los concedidos a otras Empresas del grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonarán:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con cargo a la propia cuenta o a otra del mismo subgrupo 24, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones o participaciones de Empresas del grupo.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 240/242.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a las cuentas 240/242.

b) Se cargará por los desembolsos que se vayan efectuando con abonos a cuentas del subgrupo 57, o a las 240/242, por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

25. Otras inversiones financieras permanentes.

- 250. Acciones con cotización oficial.
- 251. Acciones sin cotización oficial.
- 252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley 196/1963).
-
- 254. Préstamos a plazo largo.
- 255. Préstamos a plazo medio.
-
- 259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

250/251. Acciones

Inversiones en acciones de Empresas fuera del grupo, siempre que la tenedora las adquiera con idea de permanencia.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al indicado para las 240/242, sin más que sustituir en el concepto de cargo la cuenta 249 por la 259, y en el de abono las 249 y 240/242 por las 239 y 250/251, respectivamente.

252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley 196/1963).

El contenido y movimiento de esta cuenta se regula por la norma legal citada.

Figurará en el activo del balance.

Nota.—No obstante el movimiento descrito para las cuentas 250/251 y 252, la Empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83.

254/255. Préstamos a plazo

Comprende ciertos préstamos de naturaleza especial, como los concedidos al personal para viviendas o similares, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y los dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por su importe, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonarán:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con cargo a la propia cuenta, a otra del subgrupo 25 o a la 534, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones de Empresas fuera del grupo adquiridas con idea de permanencia.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 250/251.

Su movimiento es análogo al indicado para la 249, sin más que sustituir en los conceptos de cargo y abono las cuentas 240/242 por las 250/251.

26. Fianzas y depósitos constituidos.

- 260. Fianzas a plazo largo.
- 261. Fianzas a plazo medio.
-
- 265. Depósitos a plazo largo.
- 266. Depósitos a plazo medio.
-
- 269.

260/261. Fianzas a plazo

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a las cuentas 570 ó 571.

b) Se abonarán:

b₁) A la cancelación con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdida en la fianza, con cargo a la 820, Resultados extraordinarios.

265/266. Depósitos a plazo

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la constitución y se abonarán a la cancelación, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

27. Gastos amortizables.

270. Gastos de constitución.

271. Gastos de primer establecimiento.

272. Gastos de ampliación de capital.

273. Gastos de puesta en marcha.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.

276. Gastos financieros diferidos.

277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.

278. Otros gastos amortizables.

279. Modificación del tipo de cambio de la peseta.

Gastos diferidos o de distribución plurianual, por tener proyección económica futura.

270. Gastos de constitución.

Los necesarios para llevar a efecto la operación reseñada en la denominación de la cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notario y Registradores; impresión de Memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por el importe de los gastos realizados, y se abonará por la amortización anual de los mismos con cargo a la cuenta 687.

271. Gastos de primer establecimiento.

Gastos necesarios hasta que la Empresa inicia su actividad productora.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento; captación, adiestramiento y distribución del personal hasta la puesta en marcha, etc.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

272. Gastos de ampliación de capital.

Gastos inherentes a esta operación; normalmente guardarán gran analogía con los citados en la cuenta 270.

Su situación en el balance y su movimiento son similares a los señalados para dicha cuenta.

273. Gastos de puesta en marcha.

Son los originados por las primeras pruebas de los equipos hasta su normal entrada en producción. Se ha de procurar que el periodo de puesta en marcha sea lo más corto posible.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

Gastos de la operación, excluidos los que, según las reglas de valoración, deban cargarse en cuentas de los subgrupos 20 a 25, ambos inclusive.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.

Gastos de escritura pública, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confección de títulos y otros similares.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

276. Gastos financieros diferidos.

Comprenderá principalmente las primas de reembolso de obligaciones, bonos y préstamos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por las primas y, en su caso, por otros gastos financieros, y se abonará con cargo a la cuenta 687.

277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.

Inversiones en trabajos de investigación, estudios y proyectos sin resultado positivo.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará con abono a la 239, Investigaciones, estudios y proyectos en curso, y se abonará con cargo a la cuenta 687.

278. Otros gastos amortizables.

Los de esta naturaleza que no tengan asiento específico en cualquiera otra de las cuentas del subgrupo 27.

Figurará en el activo del balance.

279. Modificación del tipo de cambio de la peseta.

Comprenderá exclusivamente las diferencias que se hayan producido de las cuentas de pasivo representativas de préstamos y créditos en moneda extranjera originadas por el tipo de cambio de la peseta acordado por el Banco de España el día 13 de julio de 1977.

Esta cuenta tiene el movimiento que se establece en la Orden de 14 de enero de 1978.

Se cargará por los gastos o quebrantos, y se abonará, según corresponda, a la 687, o a la 890, por los que sean amortizados en el ejercicio.

28. Amortización del inmovilizado.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

.....

289.

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en el proceso productivo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado material.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará por la dotación anual con cargo a la cuenta 680, Amortización del inmovilizado material, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

La diferencia entre la amortización acelerada, acogida o no a plan aprobado por la Administración, y la que correspondería según la depreciación efectiva de los bienes o elementos del activo, se registrará en la cuenta 123, figurando exclusivamente en la 280 la referida depreciación efectiva.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado inmaterial.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará por la dotación anual con cargo a la cuenta 681, Amortización del inmovilizado inmaterial, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

29. Provisiones (inmovilizado).

290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

294.

295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

296. Provisión para otras insolvencias.

.....

299.

Expresión contable de pérdidas ciertas no realizadas, o de cobertura de gastos futuros por reparaciones necesarias.

290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

Suma de dotaciones anuales para atender las revisiones generales a que obligatoriamente estén sometidos los buques y aeronaves en Empresas dedicadas a la pesca marítima y a la navegación aérea y marítima.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 890.

b) Se cargará:

b₁) Si la reparación se realiza en el curso de un solo ejercicio, por el importe de la dotación que en su día se efectuó para cubrir la reparación, con abono a la 790.

b₂) Si la reparación durase varios ejercicios se podrá optar:

b₂') Realizar el cargo y abono indicados en b₁) por el coste real de la parte de reparación efectuada en el ejercicio.

b₂'') Realizar igualmente dichos cargo y abono por la parte de provisión que se corresponda con la fracción de obra ejecutada. Este sistema se aplicará cuando la diferencia entre el importe de la producción y el costo real de la reparación fuera de gran cuantía.

Paralelamente a los cargos que se indican en b), se procederá a registrar los gastos reales de la reparación, cargando a cuentas del subgrupo 64, con abono a las de los 16, 17, 50 ó 57 que procedan.

La cuenta 290 se desarrollará necesariamente en otras de cuatro cifras para recoger el detalle que señala la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1964.

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

Suma de dotaciones anuales para atender a reparaciones extraordinarias de inmovilizado material no comprendidas en la cuenta anterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al indicado para la 290, sin más que sustituir en el concepto de abono la cuenta 890 por la 891 y en el de cargo la 790 por la 791.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

Asignaciones por pérdidas ciertas, no realizadas, que se produzcan en terrenos.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión en terrenos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a la 820, Resultados extraordinarios, por el importe de la dotación anual.

b) Se cargará, con abono igualmente a la 820, cuando se enajenen los terrenos, se den de baja en el inventario por cualquier otro motivo o desaparecieran las causas que determinaron la dotación de la provisión.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los valores de cartera registrados en cuentas del grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre de ejercicio.

Figurarán en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830, Resultados de la Cartera de Valores.

295. Provisión para insolvencias (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 9, del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el grupo 2.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

Su movimiento se explica en la 435, Clientes de dudoso cobro.

296. Provisión para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro correspondientes también a deudores del grupo 2, y distintas de las señaladas en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

El movimiento de esta cuenta se explica en la 435.

297. Para insolvencias, R. D.-L. 15/1977.

Reguladas por el Decreto 1010/1977, de 3 de mayo.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

Grupo 3

EXISTENCIAS

Mercaderías, productos, subproductos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases.

30. Comerciales.

- 300. Productos minerales (*).
- 301. Productos siderúrgicos brutos (*).
- 302. Productos siderúrgicos transformados (*).
- 303. Productos no siderúrgicos (*).
- 309.

Cosas adquiridas por la Empresa y destinadas a la venta sin transformación.

Las cuentas 300/309 figurarán en el activo del balance; solamente funcionarán con motivo del cierre del ejercicio y, en su caso, en las fechas elegidas para periodificación.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se abonarán por el importe del Inventario de Existencias iniciales con adeudo a la 800—Explotación, y se cargarán, con abono asimismo a la 800—; por el importe del Inventario de Existencias de final del ejercicio que se cierra.

Si las mercaderías en camino son propiedad de la Empresa, según las condiciones del contrato, figurarán como existencias en las respectivas cuentas del subgrupo 30. Esta regla se aplicará igualmente cuando se encuentren en camino productos, materias, etc., incluidos en los subgrupos siguientes.

31. Productos terminados.

- 310. Productos minerales (*).
- 311. Productos de batería y horno alto (*).
- 312. Productos intermedios (*).
- 313. Productos laminados en caliente (*).
- 314. Productos laminados en frío (*).
- 315. Productos forjados y estampados (*).
- 316. Productos estirados y calibrados (*).
- 317. Piezas fundidas y moldeadas (*).
- 319. Otros productos terminados (*).

Los fabricados por la Empresa y destinados al consumo final o a su utilización por otras Empresas.

Figurarán en el activo del balance.

El movimiento de estas cuentas es análogo al señalado para las 300/309.

32. Productos semiterminados.

- 320. Productos de batería y horno alto (*).
- 321. Lingotes de acero (*).
- 322. Productos de desbaste y colada continua (*).
- 323. Productos laminados (*).
- 329. Otros productos semiterminados (*).

Los fabricados por la Empresa y no destinados normalmente a su venta hasta tanto sean objeto de elaboración, incorporación o transformación posterior,

Las cuentas 320/329 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

33. Subproductos y residuos.

- 330. Subproductos A.
- 331. Subproductos B.
- 335. Residuos A.
- 336. Residuos B.
- 339.

Subproductos: Los de carácter secundario o accesorio de la fabricación principal.

Residuos: Los obtenidos inevitablemente y al mismo tiempo que los productos o subproductos, siempre que tengan valor intrínseco y puedan ser utilizados o vendidos.

Las cuentas 330/339 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

34. Productos y trabajos en curso.

- 340. Productos semiterminados en transformación (*).
- 341. Productos en transformación (*).
- 342. Trabajos en curso (*).
- 349.

Los que se encuentran en fase de formación o transformación al cierre del ejercicio (o período) y que no deban registrarse en las cuentas de los subgrupos 32 ó 33.

Las cuentas 340/349 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

35. Materias primas y auxiliares.

- 350. Primeras materias para fusión (*).
 - 3500. Minerales (*).
 - 3501. Chatarra (*).
 - 3502. Ferroaleaciones (*).
 - 3503. Metales (*).
- 351. Productos siderúrgicos para fusión (*).
 - 3510. Minerales aglomerados (*).
 - 3511. Prerreducidos (*).
 - 3512. Cok (*).
 - 3513. Arrabio (*).
- 352. Productos siderúrgicos para transformación (*).
- 354. Otras primeras materias (*).
- 359.

Las que, mediante elaboración o transformación, se destinan a formar parte de los productos fabricados.

Las cuentas 350/359 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para los 300/309.

36. Elementos y conjuntos incorporables.

- 360. Elementos A.
- 361. Elementos B.
- 365. Conjuntos A.
- 366. Conjuntos B.
- 369.

Los fabricados normalmente fuera de la Empresa y adquiridos por ésta para incorporarlos a su producción sin someterlos a transformación.

Las cuentas 360/369 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

37. Materiales para consumo y reposición.

- 370. Combustibles.
 - 3700. Carbones (*).
 - 3701. Fuel-oil (*).
 - 3702. Gas (*).
 - 3706. Gasolina y gas-oil (*).
- 371. Materiales diversos.
- 372. Repuestos.
- 373. Refractarios (*).
- 375. Efectos de almacén (*).
- 379.

370. Combustibles.

Materias energéticas susceptibles de almacenamiento.

371. Materiales diversos.

Otras materias de consumo que no han de incorporarse al producto fabricado.

(Continuará.)

18411

CIRCULAR número 803 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre Depósitos de Provisiones y Pertrechos y Piezas de Repuesto para aviones en Aeropuertos.

Con el fin de facilitar al máximo la operatividad del funcionamiento de los denominados Depósitos de Provisiones y de Pertrechos y Piezas Extranjeras para Aviones en los Aeropuertos, en desarrollo y complementariedad de cuanto al efecto se regula en la vigente ordenación de la materia, y haciendo uso de las facultades reconocidas, se establece por esta Dirección General un nuevo procedimiento documental, de fiscalización y control, basado en las siguientes normas de servicio:

A) DEPOSITOS DE PROVISIONES**I. Antecedentes en la Administración**

Las Compañías que se hallaren debidamente autorizadas por la Administración para el disfrute del régimen de Depósitos de Mercancías Extranjeras (Provisiones), sin pago de derechos de importación, habrán de contar con un expediente habilitado al efecto en la Administración de la Aduana bajo cuyo control y fiscalización se hallaren, al que incorporarán, necesariamente, la siguiente documentación: orden de concesión; relación codificada de productos; última acta de recuento de existencias; relación de personas autorizadas con poder bastante, capacitadas para suscribir documentos, en nombre de la Compañía, ante la Aduana.

El número del expediente de Compañía servirá de indicativo para toda clase de cuestiones relacionadas con la misma.

La ampliación del Código de nuevos productos autorizados se comunicará por la Compañía beneficiaria a la Administración de la Aduana de que se trate, que procederá a darles de alta en la Relación en su poder.

II. Documentación

Se utilizará la documentación que se expresa:

1. Solicito de entrada. Se hará uso del documento del Modelo T.9 que por la presente se aprueba (Anexo único).

Servirá tanto como solicitud de entrada, como de documento de despacho y conduce de la mercancía al Depósito. En él figurará el número del precinto de Compañía de los contenedores utilizados.

2. Hoja de control de ventas a bordo. Con independencia de los datos de Compañía, según su libre exigencia, habrá de contener, por necesidades administrativas, las que se expresan: número de registro; número y marca de los contenedores; diligencia de cumplimiento del Resguardo para la salida y el retorno; diligencia en la que se haga constar «La presente Hoja sirve de guía de la mercancía en el trayecto nacional», para los supuestos de vuelos al extranjero con escala en aeropuerto nacional; la clase y cantidad de los productos de su código; fecha; vuelo; trayecto y, en su caso, el número de precinto de cada contenedor.

La Hoja de Control, a efectos de Aduanas, sirve de solicitud de salida de Depósito, de documento de embarque a la salida y de documento de entrada en Depósito para las devoluciones no vendidas a bordo.

3. Fichas de productos. Cada Compañía habilitará una ficha contable por clase de producto, según su propio código de utilización.

Las fichas en uso habrán de ser habilitadas por la Administración, con sello y rúbrica de funcionario capacitado. No podrá autorizarse nueva ficha hasta tanto se ultime la anteriormente habilitada para aquella clase de producto; en todo caso, se fijará el número de orden que le vaya correspondiendo a las sucesivas fichas habilitadas.

Las fichas contables de productos han de contener los siguientes datos de cabecera: clase de artículo; su código; cantidad; fecha de apertura de la ficha; número de orden de la ficha.

Por movimiento de operaciones: fecha; clase y número del documento aduanero (T.9 y Hoja de Control); vuelo; clase de la operación; unidades; saldo.

Cuando la Compañía de que se trate tuviera automatizado su sistema operativo, no será precisa la habilitación previa de las presentes fichas, dándose cuenta de tal circunstancia por la Aduana de que dependa el Depósito, a este Centro directivo, a fin de la aprobación de procedimiento informático utilizable, a efectos de control aduanero.

III. Registros

Se habilitarán los siguientes registros por Compañía:

1. De Solicitos de Entrada. Servirá para anotar, secuencialmente, los que se fueran formalizando para el despacho de Aduanas de las expediciones consignadas al Depósito de que se trate.

El registro se llevará en la Administración, donde obrará a todos sus efectos.

Serán datos de obligada constancia: número de solicitó; fecha; clase del documento de cargo (manifiesto, guía); su número; número de bultos; clase de la mercancía; valor.

2. De Hojas de Control de Ventas a Bordo. El registro se llevará por la propia Compañía, figurando en el mismo todas las producidas, con anotación de su número, fecha, vuelo y trayecto.

El Presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica hispano-venezolano, para la creación de un Departamento Nacional de Formación de Instructores en Venezuela.

Hecho en Caracas, el día 10 de septiembre de 1977, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno de España: *Marcelino Oreja Aguirre*,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de Venezuela: *Jorge Gómez Mantellini*,
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 18 de mayo de 1978, de conformidad con lo estipulado en el artículo XIV del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de julio de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

18410 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas siderúrgicas y de aceros especiales. (Conclusión.)*

Ilustrísimos señores:

El apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero, prevé el establecimiento de normas específicas destinadas a los sectores de actividad económica que lo precise. A tal efecto se constituyó en el Instituto de Planificación Contable un grupo de trabajo para adaptar dicho Plan a las características concretas de las Empresas siderúrgicas y de aceros especiales.

Este grupo de trabajo elaboró el texto que constituye la citada adaptación, el cual, conforme a lo preceptuado en el artículo cuarto, tres, del Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el texto que figura seguidamente conteniendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a la industria siderúrgica y de aceros especiales.

2.º Este texto se aplicará a partir del primer ejercicio económico que se inicie después del 31 de diciembre de 1978 por las Empresas que realicen las actividades indicadas y que, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, estén obligadas a llevar su contabilidad ajustada a las normas vigentes sobre planificación contable.

3.º Lo establecido en este texto, en razón de su contenido y finalidad, no podrá afectar a la normativa del Impuesto sobre Sociedades o de cualquier otro tributo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.

SEGUNDA PARTE

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

Grupo 3

EXISTENCIAS

372. *Repuestos.*

Piezas destinadas a ser montadas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras semejantes. Se incluirán en esta cuenta las que tengan un ciclo de almacenamiento inferior a un año.

Las cuentas 370/379 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

38. *Embalajes y envases.*

- 380. Embalajes A.
- 381. Embalajes B.
- 385. Envases A.
- 388. Envases B.
- 398.

Embalajes: Cubiertas o envolturas, generalmente irrecuperables, destinadas a resguardar productos o mercaderías que han de transportarse.

Envases: Recipientes o vasijas, recuperables o no, normalmente destinados a la venta, juntamente con el producto que contienen.

Las cuentas 380/389 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

39. *Provisiones por depreciación de existencias.*

- 390. De existencias comerciales.
- 391. De productos terminados.
- 392. De productos semiterminados.
- 394. De productos en curso.
- 395. De materias primas y auxiliares.
- 396. De elementos y conjuntos incorporables.
- 397. De materiales para consumo y reposición.
- 398. De embalajes y envases.
- 399.

Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del Inventario de Existencias de cierre de ejercicio.

Las cuentas 390/399 figurarán en el balance minorando las existencias a que correspondan.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargarán por la dotación efectuada en el precedente, y se abonarán por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 800 —Explotación.

Grupo 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

Cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en el tráfico de la Empresa.

40. *Proveedores.*

- 400. Proveedores.
- 401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.
- 402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.
- 404. Proveedores, retenciones de garantía (*).
-
- 407. Envases a devolver a proveedores.
- 408. Anticipos a proveedores.
- 409. Anticipos a Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

400. *Proveedores.*

Suministradores de mercancías y de los demás bienes definidos en el grupo 3 —Existencias.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a₁) Cuentas del subgrupo 60, por la recepción «a conformidad» de las remesas de los proveedores.

a₂) La 407, por los envases cargados en factura por los proveedores con facultad de su devolución a éstos.

a₃) La 402, por la recepción de las facturas pendientes o por acuerdo con los proveedores.

b) Se cargará con abono a:

b₁) La 420 —Efectos comerciales a pagar— o las cuentas del grupo 5 que correspondan, por la cancelación total o parcial de las deudas de la Empresa con los proveedores.

b₂) La 609, por «rappels» que correspondan a la Empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos «rappels».

b₃) La 748, por los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en la factura que le concedan a las Empresas, por pronto pago, sus proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos descuentos, bonificaciones o rebajas.

b₄) La 407, por los envases devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución.

b₅) La 404, por las retenciones en concepto de garantía.

401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

Comprende las Empresas del grupo en su calidad de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 400.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

Situación transitoria respecto a las relaciones con los proveedores. Se produce por haberse recibido mercaderías u otros bienes sin su correspondiente factura, o cuando ésta no resulta de «conformidad».

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción de las remesas de los proveedores con cargo a las cuentas del subgrupo 60.

b) Se cargará:

b₁) Por la recepción de las facturas o por acuerdo con los proveedores, con abono a la cuenta 400.

b₂) En otro caso, con abono a la cuenta 608 —Devoluciones— de compras.

404. Proveedores, retenciones de garantía (*).

Situación transitoria respecto a las relaciones con los proveedores no comprendidas en los supuestos de la cuenta 402.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 400, por las retenciones efectuadas.

b) Se cargará, con abono a cuentas del subgrupo 57, por los pagos efectuados; la diferencia que, en su caso, existiere afectará a las cuentas del subgrupo 60.

407. Envases a devolver a proveedores.

Importe de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución a éstos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los envases, a la recepción de las mercaderías contenidas en ellos, con abono a la cuenta 400.

b) Se abonará:

b₁) Con cargo a la cuenta 400, por el importe de los envases devueltos.

b₂) Con cargo a la cuenta 607 —Compras de envases—, por los que la Empresa decida reservarse para su uso.

b₃) Con cargo a la cuenta 800 —Explotación—, en el caso de extravío o deterioro de los envases.

Nota.—Si la Empresa operase con embalajes a devolver a proveedores podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 407, con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 408 —Embalajes a devolver a proveedores—. Su situación en el balance y su movimiento serán análogos a los señalados para la 407.

408. Anticipos a proveedores.

Entregas a proveedores, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entregas de efectivo a los proveedores, con abono a las cuentas que correspondan del grupo 5.

b) Se abonará, por las remesas de mercaderías u otros bienes recibidos de los proveedores «a conformidad», con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 60.

409. Anticipos a Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

Entregas a Empresas del grupo, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 408.

41. Otros acreedores.**410. Acreedores diversos.**

.....

Suministradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la recepción «a conformidad» de los bienes o servicios, con cargo a las cuentas del subgrupo 64, ó a otras que puedan corresponder.

b) Se cargará, por la cancelación total o parcial de las deudas de la Empresa con los acreedores, con abono a la 420 —Efectos comerciales a pagar—, o a las cuentas que correspondan del grupo 5.

42. Efectos comerciales pasivos.**420. Efectos comerciales a pagar.**

.....

Giros a cargo de la Empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, cuando la Empresa reciba notificación del libramiento de los efectos, con cargo, generalmente, a las cuentas 400 ó 410.

b) Se cargará, por el pago de los efectos al llegar su vencimiento, con abono a las cuentas que correspondan del grupo 5.

43. Clientes.**430. Clientes.****431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.**

.....

434. Clientes, retenciones de garantía (*).**435. Clientes de dudoso cobro.****437. Envases a devolver por clientes.****438. Anticipos de clientes.****439. Anticipos de Empresas del grupo, cuenta de clientes.****430. Clientes.**

Compradores de mercaderías y de los demás bienes definidos en el grupo 3 —Existencias.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Cuentas del subgrupo 70 y, en su caso, otras del grupo 7, por las entregas o envíos de mercaderías y de los demás bienes.

a₂) La 437, por los envases cargados en factura a los clientes con facultad de su devolución por éstos.

b) Se abonará con cargo a:

b₁) La 450 —Efectos comerciales a cobrar, o a las que correspondan del grupo 5—, por la cancelación total o parcial de las deudas de los clientes.

b₂) La 709, por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a los clientes, cuando la Empresa abone en cuenta dichos «rappels».

b₃) La 628, cuando la Empresa abone en cuenta los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en factura que se concedan a los clientes.

b₄) La 434, por las efectuadas por tal concepto.

b₅) La 437, por los envases devueltos por clientes que fueron cargados a éstos en factura y enviados con facultad de devolución.

431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.

Comprende las Empresas del grupo en su calidad de clientes.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 430.

434. Clientes, retenciones de garantía (*).

Situación transitoria respecto a las relaciones con los clientes no comprendidas en los supuestos de la cuenta 435.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a la 430, por las retenciones efectuadas.

b) Se abonará, con cargo a las cuentas del subgrupo 57, por los cobros efectuados; la diferencia afectará a las cuentas del subgrupo 70.

435. Clientes de dudoso cobro.

Situaciones previstas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S. Con independencia de lo establecido en este artículo, la Empresa podrá incluir en esta cuenta los saldos de los clientes en los

que concurren circunstancias que permitan razonablemente su calificación como de dudoso cobro.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los saldos de dudoso cobro, con abono a la cuenta 430 —Clientes—. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en los casos de suspensiones de pago, moratorias oficialmente declaradas u otras situaciones análogas, además del cargo indicado en el párrafo anterior, se abonará, por el mismo importe, la cuenta 490 —Provisión para insolvencias (artículo 17, 6, del T. R. I. S.)—, con cargo a la 693 —Dotaciones a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.)—.

Estas normas podrán aplicarse también en los supuestos de clientes de dudoso cobro no comprendidos en las situaciones previstas en el referido artículo. En este caso, las cuentas 490 y 693 se sustituirán, respectivamente, por las 491 y 694.

b) Se abonará:

b₁) Por las insolvencias firmes, con cargo a la cuenta 490 (o, en su caso, a la 491), si éstas se hubieren dotado; no existiendo dotación, se cargará a la 800 —Explotación.

b₂) Por el cobro total de los saldos, con cargo a cuentas del grupo 5. Además, la dotación realizada en su día a la cuenta 400 (ó 491), se cargará por el importe del saldo cobrado, con abono a la 793 —Insolvencias (artículo 17, 6, del T. R. I. S.)— cubiertas con provisiones.

b₃) Al cobro parcial, con cargo a cuentas del grupo 5, en la parte cobrada, y a la 490 (ó 491), por lo que resultara incobrable. Además, por el importe cobrado, se cargará a la cuenta 490 (ó 491), con abono a la 793 —Insolvencias (artículo 17, 6, del T. R. I. S.)— cubiertas con provisiones.

437. Envases a devolver por clientes.

Importe de los envases cargados en factura a los clientes con facultad de su devolución por éstos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los envases, al envío de las mercaderías contenidas en ellos, con cargo a la cuenta 430 —Clientes.

b) Se cargará:

b₁) Con abono a la cuenta 430 a la recepción de los envases devueltos.

b₂) Con abono a la 725 —Venta de envases—, cuando transcurrido el plazo de devolución ésta no se hubiera efectuado.

Nota.—Si la Empresa opera con embalajes a devolver por clientes podrá optar.

a) Por contabilizarlos en la 437, con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 436 —Embalajes a devolver por clientes—. Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 437.

438. Anticipos de clientes.

Entregas de clientes, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las recepciones en efectivo, con cargo a la cuenta que corresponda del grupo 5.

b) Se cargará, por las remesas de mercaderías u otros bienes a los clientes, con abono, generalmente, a las cuentas del subgrupo 70.

439. Anticipos de Empresas del grupo, cuenta de clientes.

Entregas de Empresas del grupo, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 438.

44. Otros deudores.

440. Deudores diversos.

.....

445. Deudores de dudoso cobro.

440. Deudores diversos.

Compradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de clientes.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entregas de bienes o por la prestación de servicios, con abono a las cuentas del subgrupo 75 o a otras del grupo 7 que correspondan.

b) Se abonarán, por la cancelación total o parcial de los débitos de los deudores, con cargo a la 450 —Efectos comerciales a cobrar, o a cuentas del grupo 5, según proceda.

445. Deudores de dudoso cobro.

Situaciones anómalas de los deudores definidos en la cuenta 440.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 435.

45. Efectos comerciales activos.

450. Efectos comerciales a cobrar.

.....

455. Efectos comerciales impagados.

.....

450. Efectos comerciales a cobrar.

Giros librados por la Empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al libramiento de los efectos, con abono a las cuentas 430 —Clientes—, ó 440 —Deudores diversos.

b) Se abonará, con cargo a:

b₁) Cuentas del grupo 5, por el cobro de los efectos al vencimiento.

b₂) Igualmente, a cuentas del grupo 5, por el neto de negociación cuando aquéllos fueren negociados.

b₃) La 827, por el quebranto de su negociación.

b₄) La 455, por los no atendidos al vencimiento que anteriormente no hubieran sido descontados.

455. Efectos comerciales impagados.

Giros no atendidos a su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) La 450 —Efectos comerciales a cobrar—, por los no descontados y no atendidos a su vencimiento.

a₂) Las cuentas del grupo 5, por los descontados y no atendidos a su vencimiento.

b) Se abonará:

b₁) Por su cobro o renovación, con cargo a las cuentas del grupo 5, o a la 450, respectivamente.

b₂) Por resultar incobrables, con cargo a la cuenta 800 —Explotación.

46. Personal.

460. Anticipos de remuneraciones.

.....

465. Remuneraciones pendientes de pago.

Saldo con personas que prestan sus servicios a la Empresa y cuyas remuneraciones se contabilizan en el subgrupo 61.

460. Anticipos de remuneraciones.

Entregas a cuenta de remuneraciones fijas, eventuales y de gastos de viaje, a directivos, y, en general, a todos los productores de la Empresa.

Cualesquiera otros anticipos, así como los préstamos al personal, se incluirán en el subgrupo 50, o en las cuentas 254 ó 256, según se trate de a plazo corto o a plazos medio y largo.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al efectuarse las entregas antes citadas, con abono a cuentas del grupo 5.

b) Se abonará:

b₁) Por la compensación de los anticipos con las remuneraciones o los gastos de viaje devengados, con cargo a las cuentas del subgrupo 61 que correspondan.

b₂) Por el pago a la Empresa de los anticipos con cargo a cuentas del grupo 5.

465. Remuneraciones pendientes de pago.

Débitos de las Empresas al personal por los conceptos citados en la cuenta 460.

Figurará en el Pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las remuneraciones devengadas y no pagadas al final del ejercicio o en otro momento en que se efectúe la periodificación, con cargo a cuentas del subgrupo 61 que correspondan.

b) Se cargará, cuando se paguen las remuneraciones, con abono a cuentas del grupo 5.

47. Entidades públicas.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

471. Otras Entidades públicas, deudores.

472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.

473.

474.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

476. Otras Entidades públicas, acreedores.

477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

478.

479.

SalDOS con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas, Organismos de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades, salvo que las relaciones de la Empresa con éstos sean por su condición de clientes o de proveedores.

470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos.

Subvenciones, compensaciones, desgravaciones, devoluciones de impuestos y, en general, cuantas percepciones sean debidas por la Hacienda pública.

Figurará en el Activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, cuando sean exigibles las percepciones citadas, con abono, generalmente, a cuentas de los subgrupos 73 y 75. Si se tratara de devoluciones de impuestos que hubieren sido cargados en cuentas de los subgrupos 20, 21 y 23 o en las 270, 274 y 890, serán éstas las cuentas abonadas por el importe de la devolución, y en caso de subvenciones en capital, lo será la 140.

b) Se abonará al cobro, con cargo a las cuentas del grupo 5, que procedan.

471. Otras Entidades públicas, deudores.

Créditos a favor de la Empresa, de Diputaciones, Ayuntamientos y otros Organismos públicos por los conceptos reseñados en la cuenta 470.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 470.

472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.

Créditos a favor de la Empresa, de los diversos Organismos de la Seguridad Social (Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades, Montepíos, etc.) relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan, o por cualquier otro concepto que no sea el de cliente o proveedor.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 470.

475. Hacienda pública, acreedor por conceptos fiscales.

Tributos a favor del Estado español, tanto si la Empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso en el Tesoro.

Figurará en el Pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a₁) Con cargo a cuentas del subgrupo 63, cuando la Empresa es contribuyente.

a₂) Con cargo a la 890, por el Impuesto sobre Sociedades; y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a₃) Con cargo a cuentas de los grupos 4, 5 ó 6, cuando la Empresa, por ser sustituto del contribuyente, está obligada a retener, declarar e ingresar.

b) Se cargará, con abono a cuentas del grupo 5, cuando se efectúe su ingreso en el Tesoro.

476. Otras Entidades públicas, acreedores.

Tributos a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, tanto si la Empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 475.

477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social, como consecuencia de las prestaciones que éstos realizan.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a₁) Con cargo a la cuenta 617 —Seguridad Social a cargo de la Empresa—, por las cuotas que a ésta le corresponden.

a₂) Con cargo a la cuenta 610 —Sueldos y salarios—, por las retenciones de sus cuotas a los empleados y obreros.

b) Se cargará al pago de las deudas, con abono a cuentas del grupo 5.

48. Ajustes por periodificación.

480. Pagos anticipados.

481. Pagos diferidos.

.....

485. Cobros anticipados.

486. Cobros diferidos.

.....

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha del cierre del ejercicio con la del devengo o exigibilidad de ciertos derechos u obligaciones. Tienen por objeto contabilizar en cada ejercicio los gastos y productos a él imputables.

480. Pagos anticipados.

Pagos realizados en el ejercicio que se cierra por gastos que corresponden al siguiente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del grupo 6 que hayan registrado los gastos a imputar al ejercicio posterior.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del grupo 6.

481. Pagos diferidos.

Gastos del ejercicio que se cierra, cuyo pago deberá hacerse en el posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a cuentas del grupo 6.

b) Se cargará, en el siguiente ejercicio, con abono a cuentas del grupo 5, por el pago.

485. Cobros anticipados.

Cobros realizados en el ejercicio que se cierra e imputables como ingresos al posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del grupo 7, que hayan registrado los ingresos correspondientes al posterior.

b) Se cargará, en el ejercicio siguiente, con abono a cuentas del grupo 7.

486. Cobros diferidos.

Ingresos imputables al ejercicio que se cierra, cuyo cobro se efectuará en el posterior.

Figurará en el Activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, en el ejercicio que se cierra, con abono a cuentas del grupo 7.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del grupo 5, por el cobro.

49. Provisiones (Tráfico).

490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

491. Para otras insolvencias.

492. Para responsabilidades.

Cobertura de situaciones latentes de insolvencias de clientes y de otros deudores definidos en la cuenta 440, o de responsabilidades futuras ciertas, cualquiera que sea el origen o causa de responsabilidad.

490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro, con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

491. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, con origen en tráfico, distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

492. Para responsabilidades.

Provisión para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso o por indemnizaciones o pagos pendientes de cuantía indeterminada, a cargo de la Empresa.

Figurará en el Pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determina la indemnización o pago, con cargo a la cuenta 695 —Dotación a la provisión para otras responsabilidades.

b) Se cargará a la sentencia firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago, con abono a la 795 —Responsabilidades cubiertas con provisiones.

497. Para insolvencias, R. D.-L. 15/1977.

Reguladas por el Decreto 1010/1977, de 3 de mayo.

Su situación en el balance es la misma que para la cuenta 297.

Grupo 5

CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a plazo corto por operaciones ajenas al tráfico, y medios líquidos disponibles.

50. Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo.

- 500. Préstamos a plazo corto.
- 501. Préstamos a plazo corto renovables (*).
-
- 505. Acreedores a plazo corto.
-
- 509.

500. Préstamos a plazo corto.

Los obtenidos de Entidades, Empresas o particulares, a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con abono a la propia 500, ó a las 170 ó 171, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

501. Préstamos a plazo corto renovables (*).

Los concedidos por Bancos privados, fundamentalmente para la financiación del capital circulante de las Empresas exportadoras, materializados mediante los efectos financieros descontados por la Banca privada.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es idéntico al de la 500.

505. Acreedores a plazo corto.

Deudas de la Empresa a plazo inferior a dieciocho meses con contratistas de obras y suministradores de maquinaria y equipos de inmovilizado.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la recepción «a conformidad» de las obras o suministros, con cargo a cuentas del grupo 2.

b) Se cargará al pago total o parcial de la deuda, con abono a cuentas del subgrupo 57.

51. Acreedores no comerciales.

- 510. Por intereses.
- 511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.
- 512. Por dividendos activos.
- 513. Por acciones amortizadas.
-
- 519.

Saldo con origen en el servicio financiero (pago de intereses y del principal) de las deudas contabilizadas en los subgrupos 15, 16, 17 y 50.

Deudas con accionistas por dividendos activos y acciones amortizadas.

510. Por intereses.

Intereses de empréstitos y de préstamos, a pagar.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al vencimiento, por el líquido, con cargo a cuentas del subgrupo 62.

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57.

511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.

Nominal de los títulos amortizados y principal de los préstamos vencidos pendientes de reembolso.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando los títulos resulten amortizados o al vencimiento de los préstamos, con cargo a la cuenta de los subgrupos 15, 16, 17 ó 50, que proceda.

b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57.

512. Por dividendos activos.

Deudas con accionistas por dividendos activos, sean definitivos o «a cuenta» de los beneficios del ejercicio.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a:

a₁) La 559, por el dividendo «a cuenta» que se acuerde.

a₂) La 890, por el dividendo complementario, al aprobarse la distribución de beneficios.

a₃) La 890, por el dividendo definitivo, no existiendo ninguno «a cuenta».

a₄) Cuentas del subgrupo 11, de acordarse el reparto de reservas expresas de libre disposición (art. 107 de la Ley de S. A.).

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57, o a las del que corresponda, si el dividendo fuera «en especie».

513. Por acciones amortizadas.

Deudas con los accionistas propios por haber reducido la Empresa su capital.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el nominal de las acciones que se amortizan, con cargo a la cuenta 100, Capital social.

b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57, o a la de los bienes que corresponda, si el reembolso fuera «en especie».

Nota.—La reducción de capital con cargo a cuentas del grupo 8, Resultados, o a las del subgrupo 11, determinará adeudo en éstas, con abono a la cuenta 103, capital amortizado.

52. Fianzas y depósitos recibidos.

- 520. Fianzas a plazo corto.
- 521.
-
- 525. Depósitos a plazo corto.
-
- 529.

520. Fianzas a plazo corto.

Efectivo recibido a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la constitución, por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas 570 ó 571.

b) Se cargará:

b₁) A la cancelación, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la 820, Resultados extraordinarios.

525. Depósitos a plazo corto.

Efectivo recibido a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará a la constitución y se cargará a la cancelación, siempre con cargo y abono a cuentas del subgrupo 57.

53. Inversiones financieras temporales.

530. Fondos públicos.

531. Otros valores de renta fija.

532. Acciones con cotización oficial.

533. Acciones sin cotización oficial.

534. Préstamos a plazo corto.

535. Imposiciones a plazo fijo.

536. Certificados de depósitos (*).

.....

539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Inversiones realizadas por la Empresa para materializar excesos transitorios de tesorería, con fines de renta. Se excluyen las inversiones que específicamente corresponde contabilizar en los subgrupos 24 y 25.

530. Fondos públicos.

Títulos de renta fija emitidos por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos nacionales.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización, por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen fondos públicos y otros títulos de renta fija con desembolso aplazado en parte, se podrá abrir la cuenta 538, Desembolsos pendientes sobre títulos de renta fija, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 539.

Nota.—Cuando existan títulos de la Deuda del Estado que constituyan materialización de la Previsión para Inversiones (art. 39, 2, del T. R. I. S.), la cuenta 5309 se abrirá necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras materializaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

531. Otros valores de renta fija.

Los emitidos por Estados y corporaciones extranjeras y por Empresas nacionales y extranjeras.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 530.

532. Acciones con cotización oficial.

Títulos de renta variable admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 539, Desembolsos pendientes sobre acciones.

b) Se abonará por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 539 se cargará por el saldo correspondiente, con abono a la 532.

533. Acciones sin cotización oficial.

Títulos de renta variable no admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 532.

Nota común a las 530/533.—Al cierre del ejercicio se procederá a determinar los resultados de las operaciones de enajenación de valores. Si fuesen positivos, se cargarán las 530/533, con abono a la cuenta 830, Resultados de la cartera de valores, cargándose ésta, con abono a las 530/533, si fueran negativos.

No obstante el movimiento descrito para las cuentas citadas, la Empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83.

534. Préstamos a plazo corto.

Los concedidos por la Empresa a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con cargo a la propia 534, o a las 254 ó 255, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

535. Imposiciones a plazo fijo.

Saldos favorables en Bancos e instituciones de crédito formalizados por medio de «cuentas a plazo» o «libretas de ahorro», con las condiciones que rigen para el sistema bancario.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la formalización, por el importe entregado, y se abonará a la recuperación o traspaso de los fondos a cuentas corrientes bancarias, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

536. Certificados de depósitos (*).

Cantidades que provienen de exceso de tesorería en un período determinado y que se invierten en esta modalidad para obtener una mayor rentabilidad.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la formalización, por el importe de los certificados adquiridos, con motivo de la transmisión o cancelación de los mismos, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57 o a otras que procedan.

539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Deudas de la Empresa por la parte no desembolsada de acciones suscritas o adquiridas.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 532 y 533.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la suscripción o adquisición de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a las cuentas 532 y 533.

b) Se cargará por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57, y a las 532 y 533, por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

54. Fianzas y depósitos constituidos.

540. Fianzas a plazo corto.

541.

545. Depósitos a plazo corto.

549.

540. Fianzas a plazo corto.

Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a las cuentas 570 ó 571.

b) Se abonará:

b) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57.
b) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 820, Resultados extraordinarios.

545. *Depósitos a plazo corto.*

Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la constitución, y se abonará a la cancelación, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57.

55. *Otras cuentas no bancarias.*

550. Con Empresas del grupo.

551. Con socios y administradores.

555. Partidas pendientes de aplicación.

556. Diferencias de valoración en moneda extranjera (*).

559. Dividendo activo a cuenta.

550/551. *Cuentas corrientes con*

Cuentas corrientes de efectivo llevadas con Empresas del grupo, socios, administradores y cualquiera otra persona natural o jurídica que no sea Banco, banquero o Institución de crédito (Cajas de Ahorro y Entidades de crédito cooperativo), ni cliente o proveedor de la Empresa.

Figurará en el activo del balance la suma de saldos deudores, y en el pasivo la suma de saldos acreedores.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por las remesas o entregas y se abonarán por las recepciones, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57.

555. *Partidas pendientes de aplicación.*

Remesas de fondos recibidas, cuya causa no resulte en principio identificable, y siempre que no correspondan a operaciones que por su naturaleza deban incluirse en otros subgrupos. Tales remesas permanecerán registradas en esta cuenta el tiempo estrictamente necesario para aclarar su causa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por los ingresos que se produzcan, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargará al efectuar la aplicación a la cuenta que realmente corresponda.

556. *Diferencias de valoración en moneda extranjera (*).*

Recogerá esta cuenta las diferencias positivas o negativas surgidas como contrapartida de operaciones pendientes al aplicar las normas de valoración del balance, por razón de las variaciones de paridad o cotización en el mercado de la divisa extranjera.

Se cargará o abonará por el importe de la diferencia surgida, con abono o cargo a la cuenta representativa de tal relación.

El saldo de esta cuenta irá reduciéndose cuando se produzca la efectividad de estas diferencias de cambio, por cancelación de las deudas correspondientes, mediante aplicación a cuentas de los grupos 2, 8 ó 7, según los casos.

559. *Dividendo activo a cuenta.*

Recogerá el importe cuya distribución, con este carácter, se acuerde por el órgano competente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al acordarse su distribución, con abono a la 512, Acreedores no comerciales, por dividendos activos.

b) Se abonará, por el importe de su saldo, con cargo a la 890, al aprobarse la distribución de beneficios.

56. *Deudores no comerciales (*).*

560. Deudores no comerciales (*).

560. *Deudores no comerciales (*).*

Compradores de bienes incluidos en el grupo 2, cuyos débitos sean de vencimiento inferior a dieciocho meses.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la venta de los bienes, con abono a las cuentas correspondientes del grupo 2.

b) Se abonará por la cancelación total o parcial de los débitos, con cargo a cuentas del subgrupo 57, o a otras que procedan.

57. *Tesorería.*

570. Caja, pesetas.

571. Caja, moneda extranjera.

572. Bancos e Instituciones de crédito, c/c. vista, en pesetas.

573. Bancos e Instituciones de crédito, c/c. vista, moneda extranjera.

574. Bancos e Instituciones de crédito, cuentas de ahorro,

.....

579.

570/571. *Caja*

Disponibilidades de medios líquidos en caja.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la entrada de los medios líquidos, y se abonarán a su salida, con abono y cargo a las cuentas que han de servir de contrapartida, según la naturaleza de la operación que provoca el cobro o el pago.

572/579. *Bancos e instituciones de crédito*

Saldo a favor de la Empresa, en cuentas corrientes a la vista y de ahorro de disponibilidad inmediata en Bancos e Instituciones de crédito, atendiendo por tales, Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito para los saldos situados en España, y Entidades análogas, si se trata de saldos situados en el extranjero.

Se excluirán de contabilizar en este subgrupo los saldos en los Bancos e Instituciones citadas cuando no sean de disponibilidad inmediata. También se excluirán los saldos de disposición inmediata si no estuvieran en poder de Bancos o de las Instituciones referidas.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán por las entregas de efectivo y por las transferencias, con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el ingreso.

b) Se abonarán por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el pago.

58. *Ajustes por periodificación.*

580. Intereses a pagar, no vencidos.

581. Intereses a cobrar, no vencidos.

582.

.....

585. Intereses pagados por anticipado.

586. Intereses cobrados por anticipado.

587.

.....

589.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de intereses. Tiene por objeto contabilizar en cada ejercicio los intereses a él imputables.

580. *Intereses a pagar, no vencidos.*

Intereses a cargo de la Empresa, que correspondan al ejercicio que se cierra y tienen su vencimiento en el posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a cuentas del subgrupo 82.

b) Se cargará, en el siguiente, con abono a la cuenta 510, al vencimiento de los intereses.

581. *Intereses a cobrar, no vencidos.*

Intereses a favor de la Empresa que, correspondiendo al ejercicio que se cierra, no se cobrarán hasta el posterior por tener en éste su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 74.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 57, por el cobro.

585. Intereses pagados por anticipado.

Intereses de cargo de la Empresa que, correspondiendo al ejercicio siguiente, se han satisfecho en el que se cierra. Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al cerrar el ejercicio, con abono a las cuentas del subgrupo 62 que hayan registrado los intereses pagados.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 62.

586. Intereses cobrados por anticipado.

Intereses a favor de la Empresa, cobrados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del subgrupo 74 que hayan registrado los intereses cobrados.

b) Se cargará, en el siguiente, con abono a cuentas del subgrupo 74.

59. Provisiones.

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

591. Para otras insolvencias.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

593.

.....

599.

Coberturas de situaciones latentes de insolvencias de deudores incluidos en el grupo 5 y de depreciaciones ciertas de la cartera de valores puestas de manifiesto al cierre del ejercicio.

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el grupo 5.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435, Clientes de dudoso cobro.

591. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, correspondientes también a deudores del grupo 5 y distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435, Clientes de dudoso cobro.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

Provisión para hacer frente a depreciaciones ciertas de la cartera de valores que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figurará en el activo del balance, minorando los saldos de las cuentas 530/533.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830, Resultados de la cartera de valores.

597. Para insolvencias, Real Decreto-ley 15/1977.

Reguladas por el Decreto 1010/1977, de 3 de mayo.

Su situación en el balance es la misma que para la cuenta 297.

Grupo 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Aprovisionamientos en mercaderías y demás bienes adquiridos por la Empresa para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos industriales de adaptación, transformación o construcción; comprende también, clasificados por naturaleza, los demás gastos considerados como de la explotación.

60. Compras.

600. Compras de mercaderías.

601. Compras de materias primas.

602. Compras de materias auxiliares.

603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.

604. Compras de materiales para consumo y reposición.

605.

606. Compras de embalajes.

607. Compras de envases.

608. Devoluciones de compras.

609. «Rappels» por compras.

600/607. Compras de

600. Compras de mercaderías.

Esta cuenta tiene por objeto recoger durante el ejercicio las compras de aquellos elementos, materiales, productos, etc., que son adquiridos por la Empresa para su venta posterior en el mismo estado.

601. Compras de materias primas.

Esta cuenta tiene por objeto recoger durante el ejercicio las compras de aquellos elementos cuyo destino es su incorporación a la fabricación directamente.

602. Compras de materias auxiliares.

Esta cuenta tiene por objeto recoger durante el ejercicio las compras de aquellos elementos cuyo destino es su incorporación a la fabricación indirectamente.

603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.

Esta cuenta tiene por objeto recoger durante el ejercicio las compras de elementos elaborados por terceros cuyo destino es su incorporación a la fabricación o trabajo propio sin someterlos a transformación.

604. Compras de materiales para consumo y reposición.

Esta cuenta tiene por objeto recoger durante el ejercicio las compras de elementos definidos en las cuentas del subgrupo 37.

606/607. Compras de embalajes. Compras de envases.

Estas cuentas tienen por objeto recoger durante el ejercicio las compras de elementos definidos en las del subgrupo 38.

El movimiento de las cuentas 600/607 es el siguiente:

a) Se cargarán, por el importe de las compras, a la recepción de las remesas de los proveedores o a su puesta en camino, si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta de la Empresa, con abono a cuentas de los subgrupos 40 y 57.

b) Se abonarán, por el saldo que presenten al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800, Explotación.

Nota.—En general, todas las cuentas del grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800, Explotación—; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del grupo sólo se hará referencia al cargo. En las excepciones se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

En los asientos en las 600/607 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas y de Lujo, y, en su caso, los Derechos Arancelarios de Importación y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, así como los gastos de las compras, con excepción de los transportes, se cargarán en la respectiva cuenta de Compras.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se consideran como menor importe de la compra; este criterio se aplicará también a las rebajas posteriores a la recepción de la factura, originadas por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que le sean concedidos a la Empresa por pronto pago y fuera de factura, se consideran ingresos financieros, contabilizándose en la 748, Descuentos sobre compras por pronto pago.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 609, «Rappels» por compras.

Quinta.—La contabilización de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 407.

608. Devoluciones de compras.

Remesas devueltas a proveedores, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de las compras que se devuelvan, con cargo a la 402, Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800, Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

609. «Rappels» por compras.

(Ver regla cuarta de las cuentas 600/607.)

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por los «rappels» que correspondan a la Empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, con cargo a cuentas de los subgrupos 40 y 57.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800, Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

61. Gastos de personal.

610. Sueldos y salarios.

611. Remuneraciones al Consejo y Directores (*).

616. Transportes del personal.

617. Seguridad Social a cargo de la Empresa.

618. Otros gastos sociales.

619. Otros gastos de personal (*).

Retribuciones al personal, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Empresa y los demás gastos de carácter social.

610. Sueldos y salarios.

Remuneraciones fijas, eventuales y gastos de viaje, a Directores (excepto cuando deban contabilizarse en la cuenta 611) y, en general, a todos los productores. Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal cuando lo toma a su cargo la Empresa.

Se cargará por el importe íntegro de las remuneraciones cuando éstas se devenguen, con abono:

a₁) A cuentas del subgrupo 57, por pago en efectivo.

a₂) A la 730, por contraprestación de los servicios recibidos por el personal de la Empresa.

a₃) A la 465, por los devengados y no pagados.

a₄) A las 254, 255, 460 y 534, por compensación de deudas pendientes.

a₅) A cuentas del subgrupo 47, por las retenciones de tributos y cuotas de la Seguridad Social a cargo de productores.

611. Remuneraciones de Consejo y Directores (*).

Retribuciones del personal directivo o del Consejo de Administración cuyas relaciones con la Sociedad no se regulen mediante la Ley de Contrato del Trabajo. Su movimiento es idéntico al de la 610.

616. Transporte del personal.

Gastos del traslado del personal a su centro o lugar de trabajo.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41 ó 57.

617. Seguridad Social a cargo de la Empresa.

Cuotas de Empresa a favor de los Organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan. Se cargará cuando las cuotas sean exigibles, con abono a la cuenta 477, Organismos de la Seguridad Social.

618. Otros gastos sociales.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente, por la Empresa.

Se citan, a título indicativo, las dotaciones y complementos para cajas de jubilaciones y pensiones; subvenciones a economatos y comedores; sostenimiento de escuelas e instituciones de formación profesional; becas para estudio; primas por contratos de seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etcétera, excepto las cuotas de la Seguridad Social.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 57 ó 70, según que se paguen en efectivo o en mercaderías u otros productos.

619. Otros gastos de personal (*).

Gastos de personal no incluidos en las cuentas anteriores de este subgrupo.

Esta cuenta, en cuanto a los conceptos para los que se utilice, tendrá el mismo funcionamiento que la 618.

62. Gastos financieros.

620. De ampliación de capital.

621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.

622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.

623. Intereses de obligaciones y de bonos.

624. Intereses de préstamos.

625.

626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

627. Otros gastos financieros.

628. Diferencias negativas del tipo de cambio (*).

629. Gastos financieros de compras a plazos superiores a noventa días (*).

620/622. Gastos de

Los necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de cada cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Se cargarán, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41, 47 y 57.

Si la Empresa optase por considerarlos como gastos de imputación plurianual, su importe se cargará a las cuentas 272 ó 275. Al cierre de los sucesivos ejercicios se abonarán éstas por el importe que se amortice en cada uno, con cargo a la 687, Amortización de gastos.

623/624. Intereses de

Intereses de los títulos en circulación y de los préstamos pendientes de amortizar.

Se cargarán al vencimiento de los intereses, por el íntegro de los mismos, con abono:

a₁) A la 510, por el líquido.

a₂) A la 475, por los tributos retenidos.

626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

Descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda, por pronto pago, la Empresa a sus clientes cuando no estén incluidos en factura.

Se cargará, con abono a las cuentas de los subgrupos 43 y 57, por los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos.

627. Otros gastos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores.

Se citan, a título indicativo, intereses, comisiones y gastos de descuentos de efectos; comisiones bancarias por el servicio de cupones, por cobro de efectos y recibos, etc.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a la cuenta de los grupos 4 ó 5 que corresponda.

628. Diferencias negativas del tipo de cambio (*).

El contenido de esta cuenta y su movimiento están indicados en la 556.

629. Gastos financieros de compras a plazos superiores a noventa días (*).

Gastos financieros de las adquisiciones a plazos que rebasen los noventa días y que no deban incrementar, a efectos de valoración, el importe de las compras.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a la cuenta de los grupos 4 ó 5 que corresponda.

63. Tributos.**630. Tributos.**

Los comprendidos en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, cuando se trata de tributos españoles y la Empresa es contribuyente. En el caso de tributos extranjeros, se incluirán los de calificación legal análoga.

Se exceptúan unos y otros si tienen asiento específico en otra cuenta, como sucede con los contabilizados en las 270, 274, 600/607, 620/622 y en la 890, Pérdidas y Ganancias, por el im-

puesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

Se cargará, con abono a cuentas de los subgrupos 47 y 57, cuando los tributos sean exigibles.

El importe del Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujo), que grava las operaciones de venta o sus similares de la Empresa, se estabilizará del modo siguiente:

a) Caso en que la Empresa esté en régimen de estimación objetiva. Se cargará a la cuenta 630, con abono a los del subgrupo 57, cuando dicho impuesto se ingrese en el Tesoro.

b) Caso en que la Empresa esté en régimen de estimación directa. En este caso no se estabilizará el impuesto de que se trata en la cuenta 630, registrándose directamente el impuesto en la cuenta 475.

Cuando se considere conveniente por la Empresa, ésta podrá desarrollar el presente subgrupo utilizando las cuentas 630, Impuestos directos, y 631, Impuestos indirectos, que abrirá a tal efecto, así como otras destinadas a contabilizar con mayor detalle los distintos conceptos que se integran en el término tributos conforme al artículo 26 de la Ley más arriba citada.

64. Trabajos, suministros y servicios exteriores.

- 640. Arrendamientos.
- 641. Reparaciones y conservación.
- 642. Suministros.
- 643. Cánones.
- 644. Remuneraciones a Agentes mediadores independientes.
- 645. Trabajos realizados por otras Empresas.
- 646. Primas de seguros.
- 649. Otros trabajos, suministros y servicios exteriores (*).

Operaciones que, siendo de naturaleza distinta, presentan de común el hecho de que las relaciones que se dan entre la Empresa y terceros a consecuencia de ellas no son las típicas de cliente-proveedor en su sentido más estricto. Los cargos en las 640/649 tienen la característica común de hacerse con abono, normalmente, a la 410. Acreedores diversos, o a cuentas del subgrupo 57.

640. Arrendamientos.

Los pagados o devengados por el alquiler de bienes e inmuebles en uso o a disposición de la Empresa.

641. Reparaciones y conservación.

Los de sostenimiento de los bienes comprendidos en el grupo 2.

642. Suministros.

Agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos análogos.

643. Cánones.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, cuando ésta no debe incluirse en la cuenta 122.

644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen a los agentes mediadores con estatuto propio, como contraprestación de los servicios que hacen a la Empresa.

645. Trabajos realizados por otras Empresas.

Importe de los trabajos que, formando parte del proceso de producción propio, se encargan a Empresas ajenas.

646. Primas de seguros.

Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguro, excepto las que se refieren al personal de la Empresa, que se contabilizan en la 617, cuando se trate de cuotas de la Seguridad Social, y en la 618 cuando lo sean por seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc., contratados por la Empresa con Entidades distintas de las de la Seguridad Social.

649. Otros trabajos, suministros y servicios exteriores (*).

Importe de los trabajos, suministros y servicios del exterior que no tengan una especial adscripción en las cuentas ya definidas.

65. Transportes y fletes.

- 650. Transportes y fletes de compras.
- 651. Transportes y fletes de ventas.

652. Otros transportes y fletes.

659.

650. Transportes y fletes de compras.

Comprende los que afectan a las compras incluidas en el subgrupo 60, tanto si figuran en factura como si se satisfacen de manera independiente.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40 ó 57.

651. Transportes y fletes de ventas.

Comprende los que afectan a las ventas incluidas en el grupo 7, cuando los transportes y los fletes son de cargo de la Empresa.

El juego de cargo es análogo al de la cuenta 650.

652. Otros transportes y fletes.

Comprende los transportes y fletes de cargo de la Empresa no incluidos en las cuentas 650 y 651.

Su juego de cargo es análogo al de la 650.

Nota.—Las cantidades que se paguen por transportes y fletes de cuentas de proveedores y de clientes se cargarán a las 430 y 400, con abono a cuentas de los subgrupos 57 ó 41, según proceda.

66. Gastos diversos.

- 660. Material de oficina.
- 661. Comunicaciones.
- 662. Relaciones públicas.
- 663. Publicidad y propaganda.
- 664. Jurídicos, contenciosos.
- 665. Servicios auxiliares.
- 666. Otros gastos.
-
- 669.

660/669. Gastos de

Gastos de naturaleza diversa que no tienen asiento específico en otras cuentas del grupo 6.

Además de los reseñados en la denominación de cada cuenta, se citan, a modo de ejemplo, los de apertura y ampliación de mercados, asesorías jurídica y económica, litigios, compras y ventas no tipificados en otras cuentas, etc.

Se cargarán, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40, 41 ó 57.

68. Dotaciones del ejercicio para amortización.

- 680. Amortización del inmovilizado material.
- 681. Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 687. Amortización de gastos.
- 689.

680/681. Amortización de

Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado, material e inmaterial, por su aplicación al proceso productivo.

Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a las cuentas 280 y 281.

687. Amortización de gastos.

Cuota anual que corresponde por amortización de gastos diferidos.

Se cargará, por la cuota de amortización anual, con abono a las cuentas del subgrupo 27.

69. Dotaciones a las provisiones.

- 690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (artículo 17, 9, del T. R. I. S.).
- 691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
- 693. Dotación a la provisión para insolvencias (artículo 17, 8, del T. R. I. S.).
- 694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.
- 695. Dotación a la provisión para responsabilidades.
- 699.

690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (artículo 17, 9, del T. R. I. S.).

La realizada para la finalidad prevista en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Se cargará, con abono a la cuenta 280, por el importe de la provisión anual.

891. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

La efectuada para la finalidad indicada, excepto los casos previstos en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Se cargará, con abono a la cuenta 291, por el importe de la provisión anual.

893. Dotación a la provisión para insolvencias (artículo 17, 6, del T. R. I. S.).

La realizada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 295, 490 y 590.

894. Dotación a la provisión para otras insolvencias.

La realizada en provisión de posibles insolvencias que no sean las fijadas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 296, 491 y 591.

895. Dotación a la provisión para responsabilidades.

Las realizadas para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso o por indemnizaciones o pagos pendientes, de cuantía indeterminada a cargo de la Empresa.

Se cargará, con abono a la cuenta 492, por el importe de la provisión anual.

897. Dotación para insolvencias, Real Decreto-ley 15/1977.

Las realizadas de acuerdo con este Decreto-ley y según las normas contenidas en el Decreto 1010/1977, de 3 de mayo, y disposiciones complementarias.

Grupo 7**VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA**

Enajenación de bienes y prestación de servicios que son objeto del tráfico de la Empresa; comprende también, clasificados por naturaleza, los demás ingresos considerados como de la explotación.

70. Ventas de mercaderías, productos y servicios.

- 700. Ventas de productos mineros (*).
- 701. Ventas de productos siderúrgicos (*).
- 702. Ventas de productos siderúrgicos transformados (*).
- 703. Ventas de otros productos fabricados (*).
- 705. Trabajos de maquila (*).
- 708. Devoluciones de ventas.
- 709. «Rappels» sobre ventas.

700/703. Ventas de**700. Ventas de productos mineros (*).**

Incluye los productos que indica su denominación.

701. Ventas de productos siderúrgicos (*).

Incluye los productos obtenidos en la primera reducción de productos mineros (carbón y mineral de hierro), hasta los lingotes de hierro y acero (coque, sinterizado, prerreducidos, lingote de hierro y lingote de acero, etc.).

702. Ventas de productos siderúrgicos transformados (*).

Incluye desde los productos obtenidos en el primer desbaste del lingote de acero (desbastes cuadrados, desbastes rectangulares, planchones, palanquilla, etc.), hasta los productos laminados en caliente y frío (perfilados, planos, tubos, etc.).

703. Ventas de otros productos fabricados (*).

Productos siderúrgicos no incluidos en las dos anteriores. A título de ejemplo se citan:

- Lingoteras.
- Piezas de fundición de hierro y acero.
- Cilindros.
- Cucharas, conos de escoria.

El movimiento de las cuentas 700/703 es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de las ventas, con cargo a los subgrupos 43 y 57.
- b) Se cargarán, con abono a la 800, Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

Nota común al grupo

En general, todas las cuentas del grupo 7 se cargan al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 800, Explotación; por ello,

al exponer el juego de las sucesivas del grupo, sólo se hará referencia al abono. En las excepciones se citarán los motivos de cargo y cuentas de contrapartida.

Notas específicas de las cuentas 700/703

En los asientos de las cuentas 700/703 se tendrán presentes las siguientes reglas:

Primera.—En general, estas cuentas se abonarán por el neto (o sea, sin incluir el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, y, en su caso, el de Lujo), salvo que la Empresa estuviese en régimen de estimación objetiva.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura, se considerarán como menor importe de venta. Este criterio se aplicará también a las rebajas hechas después del envío de la factura, originadas por defecto de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda la Empresa por pronto pago y fuera de factura, se considerarán gastos financieros, contabilizándose en la cuenta 626, Descuentos sobre ventas por pronto pago.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos, no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 709, «Rappels» sobre ventas.

705. Trabajos de maquila (*).

Prestación de servicios de transformación de la materia prima de un tercero con entrega al mismo del producto terminado, o su envío a otro en su nombre, mediante precio concertado.

El movimiento de esta cuenta es similar al de las 700/703, siendo igualmente aplicable lo establecido en las notas específicas expuestas más arriba.

708. Devoluciones de ventas.

Remesas devueltas por clientes, normalmente por estimar éstos que la Empresa no se ha ajustado a las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de las ventas devueltas por clientes, con abono a las cuentas de los subgrupos 43 y 57.
- b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800, Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

709. «Rappels» sobre ventas.

Ver regla cuarta de las cuentas 700/703.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a los clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43 y 57.
- b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800, Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

71. Ventas de subproductos y residuos.**710. Ventas de subproductos.**

-
- 715. Ventas de residuos.
-

710. Ventas de subproductos.

Destinada a los productos que, siendo inevitables, no son objeto de la actividad principal en siderurgia o minería, como, por ejemplo, los productos químicos de destilación y lavado de gas.

715. Ventas de residuos.

Destinada a los productos de desecho recuperados de la producción principal. Incluye los residuos de la coquización (polvo, menudos, etc.), de hornos altos (escorias, polvo de torta, etc.), de acerías y de laminación (cascarillas, chatarras, etc.). El movimiento de estas cuentas es análogo al de las 700/703.

72. Ventas de embalajes y envases.**720. Ventas de embalajes.**

-
- 725. Ventas de envases.
-
- 729.

720/729. Ventas de

Las de los bienes indicados, tanto si se cargan al cliente en factura de las mercancías o productos que contienen como si son vendidos separados de éstos.

Su movimiento es análogo al señalado para las 700/703.

La contabilización de los envases y embalajes cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 437.

73. Ingresos accesorios de la explotación.

- 730. Por prestación de servicios al personal.
- 731. De propiedad industrial cedida en explotación.
- 732. Comisiones.
- 735. Prestación de servicios diversos.
- 736. Arrendamientos (*).
- 737. Ventas de aprovisionamientos y materiales diversos (*).
- 738. Otros ingresos.

Los obtenidos por la Empresa distintos de los que constituyen su actividad o actividades básicas, excluidos los comprendidos en el subgrupo 74.

730. Por prestación de servicios al personal.

Ingresos por servicios varios, tales como economatos, comedores, transportes, viviendas, etc., facilitados por la Empresa a su personal.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el importe de los ingresos con cargo a las cuentas del subgrupo 57 o a las 610, Sueldos y salarios.

731. De la propiedad industrial cedida en explotación.

Cantidades fijas y variables que se perciben por la cesión, en explotación, del derecho al uso, o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará, por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas de los subgrupos 44 ó 57.

732. Comisiones.

Cantidades fijas o variables percibidas como contraprestación a servicios de mediación realizados de manera accidental. Su movimiento es análogo al de la 731.

735. Por prestación de servicios diversos.

Los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a otras Empresas o particulares. Se citan como ejemplo los de transporte, reparaciones, asesorías, informes, etc.

Su movimiento es análogo al de la 731.

736. Arrendamientos (*).

Los originados por el concepto que indica su denominación. Su movimiento es análogo al de la cuenta 731.

737. Ventas de aprovisionamientos y materiales diversos (*).

Ingresos procedentes de las ventas de materiales que, aunque adquiridos por la Empresa para incorporarlos a su proceso de explotación, son vendidos sin haber sido transformados.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 731.

738. Otros ingresos.

Los de carácter accesorio no comprendidos en las cuentas 730/737.

En particular se registrarán en esta cuenta las devoluciones de impuestos, salvo las que corresponde contabilizar en cuentas de los subgrupos 20, 21 y 23, o en las 270, 274 y 890.

Su movimiento es análogo al de la 731.

74. Ingresos financieros.

- 740. De acciones y participaciones de Empresas del grupo.
- 741. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de Empresas del grupo.
- 742. De otras inversiones financieras permanentes.
- 743. De inversiones financieras temporales.
- 745. Intereses por cobro aplazado de clientes (*).
- 746. Descuentos sobre compras por pronto pago.
- 747. Otros ingresos financieros.
- 748. Diferencias positivas del tipo de cambio (*).

740/743. Ingresos de

Rentas de las inversiones indicadas en la denominación de cada cuenta.

Se abonarán, por el importe de las rentas, con cargo a cuentas de los subgrupos 55 ó 57.

745. Intereses por cobro aplazado de clientes (*).

Intereses cargados a clientes por demora en el pago de los suministros hechos por la Empresa.

Se abonará con cargo a la cuenta 43, Clientes.

746. Descuentos sobre compras por pronto pago.

Descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidas en factura, que le concedan a la Empresa por pronto pago sus proveedores.

Se abonará, con cargo a cuentas de los subgrupos 40 y 57, por los descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos.

747. Otros ingresos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en cuentas anteriores. Se citan, a título indicativo, los intereses de cuentas bancarias a la vista o de ahorro, de imposiciones a plazo, etc.

Se abonará, con cargo a cuentas del grupo 5, por el importe de los ingresos.

748. Diferencias positivas del tipo de cambio (*).

Su contenido y movimiento están indicados en la 556.

75. Subvenciones a la explotación.

750. Subvenciones oficiales.

751. Otras subvenciones.

.....

759.

Las recibidas directamente y a fondo perdido del Estado y de otras Entidades públicas o privadas, al objeto, por lo general, de compensar el déficit de explotación o asegurar a ésta una rentabilidad mínima.

750. Subvenciones oficiales.

Las recibidas del Estado, Provincia, Municipio u otros Organismos públicos.

Se abonará, por el importe de la subvención, con cargo a cuentas de los subgrupos 44, 47 ó 57, según proceda.

751. Otras subvenciones.

Las recibidas de Empresas o de particulares.

Su movimiento es análogo al señalado para la 750.

Nota.—Cualquier forma de compensación o auxilio que se reciba a favor de la explotación, aunque no fuera subvención en sentido estricto, figurará en las cuentas 750 ó 751.

76. Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado.

760. Para inmovilizado material.

761. Para inmovilizado inmaterial.

763. Para inmovilizaciones en curso.

767. Para establecimiento y puesta en marcha.

Los realizados por la Empresa para sí misma, utilizando sus equipos y su personal.

Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de estos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a las de los subgrupos 40 ó 57.

760. Para inmovilizado material.

Construcción o ampliación de los bienes o elementos comprendidos en el subgrupo 20.

Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo citado.

761. Para inmovilizado inmaterial.

Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de los bienes comprendidos en los subgrupos 20, 21 y 23.

Se abonará, por el importe de los gastos anuales, con cargo a la cuenta 239, Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Nota.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por la propia Empresa, se cargarán a las cuentas que correspondan del grupo 6.

763. Para inmovilizaciones en curso.

Trabajos realizados durante el ejercicio y no terminados al cerrarse éste.

Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 23.

767. Para establecimiento y puesta en marcha.

Trabajos realizados para los fines que se indican en las cuentas 271 y 273.

Se abonará, por el importe de los gastos anuales, con cargo a las cuentas citadas.

70. *Provisiones aplicadas a su finalidad.*

790. Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones (artículo 17, 9, del T. R. I. S.).
791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.
793. Insolvencias cubiertas con provisiones (artículo 17, 8, del T. R. I. S.).
794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.
795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.
797. Insolvencias (art. 32 Real Decreto-ley 15/1977) cubiertas con provisiones (*).

Contrapartidas de la aplicación de las provisiones por acontecimientos de los hechos que se consideró provocarían las pérdidas cubiertas con aquéllas.

790. *Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones (artículo 17, 9, del T. R. I. S.).*

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para la finalidad especificada en el título de la cuenta.
Se abonará, con cargo a la 290, por la aplicación anual.
Las peculiaridades del juego de esta cuenta se indican en la 290.

191. *Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.*

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para la finalidad especificada en el título de la cuenta.
Se abonará, con cargo a la 291, por la aplicación anual.
Las peculiaridades del juego de esta cuenta se indican en la 291.

793. *Insolvencias cubiertas con provisiones (artículo 17, 8, del T. R. I. S.).*

Aplicación de la provisión dotada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 8, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal, del cobro, el deudor resulta solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 295, 490 y 590, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435, Clientes de dudoso cobro.

794. *Otras insolvencias cubiertas con provisiones.*

Aplicación de la provisión que fue dotada para hacer frente a posibles insolvencias, distintas de las señaladas en el artículo 17, 8, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal de cobro, el deudor resultara solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 296, 491 y 591, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435.

795. *Responsabilidades cubiertas con provisiones.*

Aplicación de la provisión que se dotó para hacer frente a responsabilidades futuras, o por indemnizaciones o pagos pendientes, cuando recaiga sentencia firme en los litigios o cuando se haya fijado, en forma definitiva, la cuantía de la indemnización o el pago pendiente.

Se abonará, con cargo a la 492, por el importe de la provisión realizada por este concepto.

Paralelamente al abono anterior se procederá a registrar el gasto real que el litigio, la indemnización o el pago suponen. Para ello se cargará a la cuenta del subgrupo 66 que corresponda, con abono a los de las 17, 50 ó 57 que procedan.

797. *Insolvencias (art. 32 Real Decreto-ley 15/1977) cubiertas con provisiones (*).*

Destinada a contabilizar la reducción de la provisión dotada en su día para hacer frente a eventuales insolvencias, de acuerdo con el Real Decreto 1010/1977, de 3 de mayo, y en la Orden ministerial de 23 de junio siguiente, que reglamentan el Real Decreto-ley 15/1977, en lo relativo a esta materia, cuando al final del ejercicio los saldos de las cuentas 297, 497 y 597 son superiores al límite máximo establecido en la Orden ministerial de 23 de junio de 1977.

La cuenta 797 se abonará, con cargo a las cuentas 297, 497 y 597, por los excedentes de las dotaciones destinadas a cubrir estas insolvencias.

Grupo 8

RESULTADOS

Flujos reales originados por la gestión de la Empresa, que concurren a la determinación de los resultados del ejercicio; y la distribución de éstos.

80. *Explotación.*

800. Explotación.

809.

800/809. *Explotación.*

Flujos reales originados por la gestión normal de la Empresa. Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) La 239, por gastos de investigaciones, estudios y proyectos en curso, que siendo de resultado negativo, se decida amortizarlos en un solo ejercicio.

a₂) Los subgrupos 30/38, por las existencias iniciales registradas en sus cuentas.

a₃) El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio que se cierra.

a₄) La 407, por los envases con facultad de devolución a proveedores, que hayan sufrido deterioro o extravío.

a₅) Las de los subgrupos 24, 25, 43, 44, 45 y 53, por las insolvencias firmes de deudores, cuando no exista dotación a la correspondiente provisión.

a₆) Todas las cuentas del grupo 6, con excepción de las 608 y 609.

a₇) Las 708 y 709, por las devoluciones de ventas y «rappels» sobre ventas, respectivamente.

b) Se abonará, con cargo a:

b₁) Los subgrupos 30/38, por las existencias finales registradas en sus cuentas.

b₂) El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio anterior.

b₃) Las 608 y 609, por las devoluciones de compras y «rappels» por compras, respectivamente.

b₄) Todas las cuentas del grupo 7, con excepción de las 708 y 709.

82. *Resultados extraordinarios.*

820. Resultados extraordinarios.

821.

829.

820/829. *Resultados extraordinarios.*

Flujos reales originados por la gestión de la Empresa, ajenos a la explotación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Cuentas de los subgrupos 20 y 23, por las pérdidas de carácter extraordinario que puedan producirse en los valores en ellas registrados, cuando tales pérdidas no estuvieran cubiertas por provisiones y se decida amortizarlas en un solo ejercicio.

a₂) Las 210 y 211, por pérdida total o parcial de valor en las concesiones administrativas o en la propiedad industrial, cuando dicha pérdida se amortice en un solo ejercicio.

a₃) Las 212 y 213, por la depreciación total o parcial del Fondo de Comercio y de los Derechos de Traspaso, respectivamente.

a₄) Las 280/281 y 540, por incumplimiento de las obligaciones afianzadas.

a₅) La 276, por la prima de amortización registrada en gastos financieros diferidos que corresponde a los valores de las 150/159, cuando éstos se adquieren por compra.

a₆) La 292, por el importe de la dotación anual a la provisión por depreciación de terrenos.

b) Se abonará, con cargo a:

b₁) Las 180/181 y 520, por incumplimiento de las obligaciones afianzadas.

b₂) La 292, a la aplicación de la provisión por depreciación de terrenos, cuando se enajenan éstos, sean baja en el inventario por cualquier otro motivo o desaparezcan las causas que determinaron la dotación de la provisión.

c) Se cargará o se abonará, con abono y cargo respectivamente a:

c₁) La 198, o las 150/159, por la diferencia que pudiera producirse entre el importe de adquisición y el valor de reembolso de las obligaciones o bonos.

c₂) La 193, por la diferencia entre el importe de adquisición de las acciones propias y el de venta de las mismas (art. 47 de la Ley de Sociedades Anónimas).

c₃) Cuentas de los subgrupos 20, 21 y 23, por los resultados de la enajenación de los bienes en ellas contabilizados.

83. Resultados de la cartera de valores.

830. Resultados de la cartera de valores.

.....

839.

830. Resultados de la cartera de valores.

Los originados por la enajenación de los títulos y derechos de suscripción que componen la cartera de valores.

Los intereses y dividendos de dicha cartera se registrarán en cuentas del subgrupo 74.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a las 293 y 592, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio que se cierra a la provisión para depreciación de las inversiones financieras.

b) Se abonará, con cargo a las mismas 293 y 592, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio anterior a dicha provisión.

c) Se cargará o se abonará, con abono o cargo a las 240/243, 250/252 y 530/533, según que los resultados de la enajenación de títulos y de derechos de suscripción sean negativos o positivos.

89. Pérdidas y ganancias.

890. Pérdidas y ganancias.

.....

899.

890. Pérdidas y ganancias.

Convergencia de las distintas fuentes de resultados y aplicación de éstos, por su asignación a reservas o provisiones y por su distribución entre los partícipes de la Empresa.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) La 103, por las acciones propias amortizadas con beneficios.

a₂) Las 113/116, por las dotaciones a reservas, del ejercicio.

a₃) Las 120, 121 y 123, por las dotaciones a provisiones, del ejercicio.

a₄) La 130, por el remanente del ejercicio que se cierra.

a₅) La 475, por el Impuesto sobre Sociedades y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a₆) La 512, por el importe del dividendo activo aprobado, no existiendo ninguno «a cuenta».

a₇) La 559, por el dividendo «a cuenta» acordado con anterioridad, y a la 512, por el complementario.

b) Se abonará, con cargo a:

b₁) La 130, Remanente, si, existiendo éste, la Empresa opta por su aplicación a la 890.

b₂) Las 131/132, Resultados negativos del ejercicio 19..., por los resultados adversos.

c) Se abonará o se cargará, con cargo y abono a las de los siguientes subgrupos, según que los resultados de ellas sean positivos o negativos.

c₁) 800, Explotación.

c₂) 820, Resultados extraordinarios.

c₃) 830, Resultados de la cartera de valores.

Nota.—Se podrán abrir las cuentas de explotación que aconsejen la actividad o actividades mercantiles e industriales ejercidas, servicios prestados, obras ejecutadas, etc., por la Empresa.

Grupo 0

CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

Comprende, tal y como indica el título, las de orden y las especiales; éstas últimas se destinan a contabilizar ciertos hechos, situaciones o circunstancias que de suyo no alteran la expresión contable del patrimonio de la Empresa ni modifican la situación financiera de la misma.

Cumplen, pues, la función de adicionar una información importante que, en ciertos casos, es hasta legalmente necesaria,

ayudando siempre a conocer más profundamente el contenido de las Cuentas Anuales.

00. Avaluos y garantías recibidos (*).

000. Valores en garantía, de administradores.

001. Valores en garantía, de empleados.

002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.

003. Avaluos y garantías recibidos (*).

005. Garantía, de administradores.

006. Garantía, de empleados.

007. Garantía, de contratistas y suministradores.

008. Avalistas y garantes.

000/002. Valores en garantía

Títulos-valores recibidos como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con abono a las cuentas 005/007.

b) Se abonará por la cancelación con cargo a las mismas 005/007.

De acontecer el incumplimiento de la obligación garantizada, se cargarán las cuentas del subgrupo 53, con abono a la 820, Resultados extraordinarios.

003. Avaluos y garantías recibidos (*).

Los recibidos como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la constitución por el importe del aval de la garantía, con abono a la cuenta 008.

b) Se abonará a su cancelación con cargo a la misma 008.

005/007. Garantía de

Contrapartidas de las 000/002.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la constitución por el valor efectivo de los títulos, con cargo a las cuentas 000/002.

b) Se cargarán a la cancelación, con abono a las mismas 000/002.

008. Avalistas y garantes (*).

Contrapartida de la cuenta 003.

Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la constitución por el importe del aval o de la garantía, con cargo a la cuenta 003.

b) Se cargará a su cancelación, con cargo a la misma 003.

01. Avaluos y garantías concedidos (*).

010. Garantía por administración.

011. Garantía por contratos de obras, servicios y suministros.

012. Avalados y garantizados (*).

015. Valores en garantía por administración.

018. Valores en garantía por contratos de obras, servicios y suministros.

017. Avaluos y garantías concedidos (*).

010/011. Garantía por

Garantía dadas por la Empresa y respaldadas por entrega de valores.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con abono a las cuentas 015/016.

b) Se abonarán, a la cancelación, con cargo a las mismas 015/016.

De incumplir la Empresa la obligación que garantizan los títulos, se cargará la cuenta 820, con abono a cuentas del subgrupo 53.

012. Avalados y garantizados (*).

Contrapartida de la cuenta 017.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la constitución, por el importe del aval o garantía, con abono a la cuenta 017.

b) Se abonará, a la cancelación, con cargo a la misma 017.

015/017. Valores en garantía

Títulos-valores entregados como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con cargo a las 010/011.

b) Se cargarán, a la cancelación, con abono a las mismas 010/011.

017. Avaes y garantías concedidos (*).

Los concedidos por la Empresa. Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 012.

b) Se cargará, a la cancelación, con abono a la misma 012.

02. Riesgo por descuento de efectos comerciales.

020. Efectos descontados a corto plazo, pendientes de vencimiento (*).

021. Efectos descontados a largo plazo, pendientes de vencimiento (*).

022. Anticipos sobre facturación de exportación, pendientes de vencimiento (*).

025. Riesgo por efectos descontados a corto plazo (*).

026. Riesgo por efectos descontados a largo plazo (*).

027. Riesgo por anticipos sobre facturación de exportación (*).

020/021. Efectos descontados (*).

Recogen el nominal de los efectos comerciales descontados en Bancos o en Instituciones de crédito pendientes de vencimiento.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con abono a las 025/026.

b) Se abonarán, al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con cargo a las referidas 025/026.

022. Anticipos sobre facturación de exportación, pendientes de vencimiento (*).

Recoge el efectivo recibido de los Bancos u otras Instituciones de crédito como anticipo de exportaciones realizadas pendientes de vencimiento. Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el efectivo anticipado recibido, con abono a la cuenta 027.

b) Se abonará, al vencimiento o liquidación definitiva de la exportación, con cargo a la misma 027.

025/026. Riesgo por efectos descontados (*).

Contrapartida de las 020/021.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con cargo a las 020/021.

b) Se cargarán, al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con abono a las referidas 020/021.

027. Riesgo por anticipos sobre facturación de exportación (*).

Contrapartida de la 022.

Figurará en el lado del pasivo del balance bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el efectivo anticipado recibido, con cargo a la 022.

b) Se cargará, al vencimiento o liquidación definitiva, con abono a la misma 022.

03. Financiación no utilizada (*).

030. Descuento comercial disponible (*).

032. Préstamos y créditos disponibles (*).

035. Límite descuento comercial no utilizado (*).

037. Préstamos y créditos concedidos y no utilizados (*).

030. Descuento comercial disponible (*).

Recoge el importe del descuento comercial en Bancos o Instituciones de crédito disponible y no utilizado.

Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, siempre con abono a la cuenta 035, por los siguientes conceptos:

a₁) Originalmente por el límite de descuento concedido por los Bancos u otras Instituciones de crédito.

a₂) Por posteriores incrementos a dicho límite o por líneas de descuento concedidas.

a₃) Al vencimiento de los efectos descontados, resulten cobrados o impagados.

b) Se abonará, siempre con cargo a la cuenta 035, por los siguientes conceptos:

b₁) Por el importe de la disminución del límite de descuento concedido, sea cualquiera la línea del mismo, por los Bancos u otras Instituciones de crédito.

b₂) Por el importe de los efectos descontados.

032. Préstamos y créditos disponibles (*).

Recoge el importe de la financiación disponible en Bancos y otras Instituciones de crédito no utilizado por la Empresa.

Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de los créditos y préstamos disponibles, con abono a la cuenta 036.

b) Se abonará por el importe dispuesto de los citados préstamos y créditos, con cargo a la misma 036.

035. Límite descuento comercial no utilizado (*).

Contrapartida de la cuenta 031.

Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento queda descrito como contrapartida de la cuenta 031.

037. Préstamos y créditos concedidos y no utilizados (*).

Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento queda descrito como contrapartida de la cuenta 032.

04. Inversiones acogidas a disposiciones especiales: Previsión para inversiones y reserva de exportación.

040. Inversiones de la previsión para inversiones.

0400. Terrenos.

0401. Edificios y construcciones.

0402. Maquinaria e instalaciones.

041. Inversiones de la previsión para inversiones, Decretoley 13/1975.

0410. Terrenos.

0411. Edificios y construcciones.

042. Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.

0420. Terrenos.
0421. Edificios y construcciones.
043. Inversiones de la reserva de exportación.
0430. Terrenos.
0431. Edificios y construcciones.
045. Contrapartida inversión de la previsión para inversiones.
0450. Terrenos.
0451. Edificios y construcciones.
0452. Maquinaria e instalaciones.
046. Contrapartida inversión de la previsión para inversiones, Decreto-ley 13/1975.
0460. Terrenos.
0461. Edificios y construcciones.
047. Contrapartida inversión anticipada de la previsión para inversiones.
0470. Terrenos.
0471. Edificios y construcciones.
048. Contrapartida inversión de la reserva de exportación.
0480. Terrenos.
0481. Edificios y construcciones.

040/043. Inversiones

Recogen las inversiones acogidas a disposiciones especiales conforme el título del subgrupo.

El movimiento de estas cuentas debe ser el que corresponda para facilitar claramente la información exigida por dichas disposiciones.

045/048. Contrapartida

Estas cuentas juegan como contrapartidas de las 040/043. Figurarán en el lado activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

05. Inversiones acogidas a disposiciones especiales: Apoyo fiscal a la inversión y otras especiales.

050. Inversiones del Decreto-ley 19/1981.

0500. Terrenos.
0501. Edificios y construcciones.
0502. Maquinaria e instalaciones.

051. Inversiones del Decreto-ley 18/1971.

052. Inversiones del Decreto-ley 12/1973.
055. Contrapartida inversión Decreto-ley 19/1981.
056. Contrapartida inversión Decreto-ley 18/1971.
057. Contrapartida inversión Decreto-ley 12/1973.

050/052. Inversiones

Es de aplicación lo expresado en las cuentas 040/043, teniendo presente las disposiciones que regulan las inversiones de este subgrupo.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

055/057. Contrapartida

Estas cuentas juegan como contrapartida de las cuentas 050/052.

06. Inversiones acogidas a disposiciones especiales: Acción concertada, emisión de obligaciones (Decreto-ley 19/1981), reservas especiales.

060. Inversiones, primera acción concertada.
061. Inversiones, segunda acción concertada.
062. Inversiones, emisión de obligaciones, Decreto-ley 19/1981.
063. Inversiones, reserva especial.
065. Contrapartida, primera acción concertada.
066. Contrapartida, segunda acción concertada.
067. Contrapartida, emisión de obligaciones, Decreto-ley 19/1981.
068. Contrapartida, reserva especial.

060/063. Inversiones

Es de aplicación lo expresado en las cuentas 040/043, teniendo presente las disposiciones que regulan las inversiones de este subgrupo.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

065/068. Contrapartida

Estas cuentas juegan como contrapartida de las 060/063.

07. Amortizaciones acumuladas de inversiones acogidas a disposiciones especiales.

070. Contrapartida amortización acumulada de inversiones de la previsión para inversiones.

0700. Al comienzo del ejercicio.
0701. Dotación del ejercicio, pendiente de materializar.

071. Contrapartida amortización acumulada de inversiones de la previsión para inversiones, Decreto-ley 13/1975.

072. Contrapartida amortización acumulada de inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.

0720. Al comienzo del ejercicio.
0721. Dotación del ejercicio, pendiente de materializar.

073. Contrapartida amortización acumulada de inversiones de la reserva de exportación.

0730. Al comienzo del ejercicio.
0731. Dotación del ejercicio, pendiente de materializar.

074. Contrapartida amortización acumulada de inversiones acogidas a otras disposiciones legales.

0740. Apoyo fiscal a la inversión.
0741. Primera acción concertada.
0742. Segunda acción concertada.
0743. Inmovilizado material, emisión de obligaciones, Decreto-ley 19/1981.
0744. Reserva especial.

075. Amortización acumulada inversión de la previsión para inversiones.

076. Amortización acumulada inversión del Decreto-ley 13/1975.

077. Amortización acumulada inversión de las inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.

078. Amortización acumulada inversión de la reserva de exportación.

079. Amortización acumulada inversiones a otras disposiciones legales.

070/074. Contrapartida

Recoge este subgrupo las amortizaciones acumuladas de las cuentas comprendidas en los 04, 05 y 06.

Se cargarán por la dotación anual correspondiente a la amortización de los citados bienes del inmovilizado material, con abono a las 075/079.

Se abonarán con motivo de la baja en inventario de los bienes a que correspondan.

075/079. Amortización acumulada

Su movimiento es el indicado en las cuentas 070/074.

08. Operaciones concertadas.

080. Inmovilizado material concertado y no recibido.
081. Existencias concertadas no recibidas.
082. Ventas concertadas no suministradas.
085. Compromisos de compra de inmovilizado material.
086. Compromisos de compra de existencias.
087. Compromisos de ventas a realizar.

080/081. Inmovilizado, existencias

Recogen el importe de los pedidos de compra de inmovilizado o existencias, emitidos en firme, cuyos materiales están pendientes de recibir.

Figurarán en el lado del activo como «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán al hacer los pedidos y por el importe de los mismos, con abono a las 085/086.

Se abonarán a la recepción de los bienes o a la cancelación del pedido, con cargo a las 085/086.

082. Ventas concertadas no suministradas.

Recoge el importe de los pedidos en firme recibidos de clientes, representantes, etc., aceptados por la Empresa, pendientes de suministrar.

Figurará en el lado del activo del balance bajo la rúbrica «Cuentas de Orden y Especiales».

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la recepción y aceptación de los pedidos, con abono a la 087.

Se abonará en el momento en que se realice el envío de los bienes, o se cancele el pedido, con cargo a la 087.

085/087. *Compromisos de*

Contrapartidas de las 080/083.

Figurarán en el pasivo del balance bajo la rúbrica genérica de «Cuentas de Orden y Especiales».

09. *Cuentas de relación entre establecimientos de la propia Empresa.*

090. Factoría o establecimiento A.

091. Factoría o establecimiento B.

092. Factoría o establecimiento C.

Recogen las transacciones internas entre establecimientos de la propia Empresa con registros propios de contabilidad. Presentarán saldo cero al final del ejercicio y como consecuencia de su integración en la contabilidad general de la Empresa.

TERCERA PARTE

CUENTAS ANUALES

Instrucciones para la redacción del balance

I. Las cuentas anuales comprenden: el Balance y su Anexo; los estados de Explotación, de Resultados extraordinarios, de Resultados de la cartera de valores y de pérdidas y ganancias; y el Cuadro de financiamiento.

II. Todos los documentos citados se ajustarán a los modelos incorporados a las presentes normas de adaptación.

III. Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en disposiciones legales de carácter fiscal las Empresas vinieran obligadas a incluir en su balance determinadas cuentas representativas de situaciones específicas (previsión para inversiones, apoyo fiscal a la inversión, etc.), incorporarán al modelo establecido las cuentas de cuatro cifras que sean necesarias, consignadas a tal efecto en el cuadro de cuentas. Con respecto a la contabilización de las inversiones acogidas a disposiciones especiales se utilizarán los subgrupos 04, 05, 06 y 07.

IV. El mismo criterio se observará en el supuesto de que la obligación de incluir una determinada cuenta en el balance venga impuesta por otra disposición legal, aunque no regule materias fiscales.

V. En el anexo se comentarán sucintamente el balance y los documentos complementarios con objeto de facilitar al máximo su correcta interpretación, de modo que permita obtener una información clara y exacta de la situación económica y financiera de la Empresa y de su desarrollo durante el ejercicio.

VI. Necesariamente deberá incluirse en el anexo la información que seguidamente se especifica, de producirse durante el ejercicio los supuestos a que aquélla se refiere:

A) Si el día del cierre del ejercicio se hallare en curso una ampliación de capital, se hará constar expresamente, indicando el número de acciones que se emitirán, su valor nominal, la prima, si se exigiere, y plazo concedido para la suscripción.

B) Se incluirá una breve explicación de las reglas adoptadas—según los criterios expuestos en la cuarta parte del Plan—para la valoración de las diversas partidas del balance, y en el supuesto de que no fueran las mismas que se aplicaron en el ejercicio inmediato anterior, se razonarán cumplidamente los fundamentos de tal modificación.

C) Si dentro del ejercicio se contabilizan plusvalías de elementos del activo se indicarán las cuentas a las que han afectado, los respectivos importes y los motivos que se han considerado para llevar a efecto la operación.

D) Si la Sociedad participa directamente, por cualquier título, en el capital de otras Empresas en porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital de cada una de ellas, incluirá relación de las mismas, indicando sus domicilios, actividades que ejercen, capital, los respectivos porcentajes de participación y el valor teórico de las acciones resultante del último balance que la Sociedad emisora tenga aprobado por su órgano competente.

VII. En particular, se incluirá en el anexo la información que a continuación se indica, referente a las cuentas que se expresan, siempre que éstas luzcan en el balance:

100. *Capital social.*—Tratándose de Sociedades anónimas o comanditarias por acciones, número e importe de las distintas clases de acciones: ordinarias, preferentes, con derechos res-

tringidos. Detallándose la estructura del capital en las Compañías colectivas y comanditarias.

113. *Reservas legales.*—Importe de la constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de S. A., pesetas.

131 y siguientes. *Resultados negativos de ejercicios anteriores:*

		Pesetas
Año
Año
Total, igual balance

150, 151, 152, 153. *Obligaciones y bonos en circulación.*—Detalle por razón de la naturaleza de los empréstitos:

	Reembolsables o convertibles dentro del término de 18 meses	
	Pesetas	Pesetas
Obligaciones y bonos simples
Obligaciones y bonos simples, convertibles
Obligaciones y bonos con garantía hipotecaria
Obligaciones y bonos convertibles, con garantía hipotecaria
Obligaciones y bonos con garantía del Estado, de la Provincia o del Municipio; o con prenda de efectos públicos. Obligaciones y bonos convertibles, con garantía del Estado, de la Provincia o del Municipio; o con prenda de efectos públicos
Obligaciones y bonos con otras garantías
Obligaciones y bonos convertibles, con otras garantías
Total, igual balance	Total

160, 161, 170, 171. *Préstamos.*—Detalle por su naturaleza:

	A reembolsar dentro del término de 18 meses	
	Pesetas	Pesetas
Préstamos a plazo largo, Empresas del grupo
Préstamos a plazo largo, Empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia
Préstamos a plazo medio, Empresas del grupo
Préstamos a plazo medio, Empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia
Préstamos a plazo largo, Empresas fuera del grupo
Préstamos a plazo largo, Empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia
Préstamos a plazo medio, Empresas fuera del grupo
Préstamos a plazo medio, Empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia
Total, igual balance	Total

165, 166, 175, 176. *Acreedores.—Detalle:*

	Con vencimiento dentro del término de 18 meses	
	Pesetas	Pesetas
Acreedores a plazo largo, Empresas del grupo		
Acreedores a plazo medio, Empresas del grupo		
Acreedores a plazo largo, Empresas fuera del grupo		
Acreedores a plazo medio, Empresas fuera del grupo		
Total, igual balance	Total	

400, 401, 402, 420. *Proveedores:*

Empresas del grupo, cuenta de proveedores pesetas.

En el caso de que en alguna de las cuatro cuentas agrupadas en esta rúbrica figurasen partidas con vencimiento superior a dieciocho meses, serán desglosadas, incluyéndolas, también bajo el concepto de proveedores, entre las deudas a largo y medio plazo.

438, 439. *Anticipos de clientes.—*Anticipos de Empresas del grupo, cuenta de clientes pesetas.162, 500. *Préstamos recibidos.—*De Empresas del grupo pesetas.187, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550, 551. *Acreedores no comerciales.*

	Pesetas
Acreedores Empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias, Empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores	

890. *Pérdidas y ganancias.—*Aplicación de resultados.

0. Cuentas de orden y especiales.—Se incluyen en esta rúbrica pesetas por «Riesgos descontados», que se corresponden con las cuentas «Efectos comerciales descontados», comprendidas entre las de orden y especiales.

Se incluyen también en esta rúbrica las cuentas que recogen las inversiones acogidas a disposiciones especiales y que ya figuran contabilizadas en las correspondientes cuentas patrimoniales de activo.

Asimismo figuran las amortizaciones acumuladas correspondientes a dichas inversiones.

Las inversiones presentan la siguiente estructura:

	Pesetas
Inversiones de la previsión para inversiones	
Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones	
Inversiones Decreto-ley 19/1981	
Inversiones afectas al apoyo fiscal a la inversión ... Decreto-ley	
Inversiones afectas a otras disposiciones	
Total	

El detalle de las amortizaciones es el siguiente:

Amortización acumulada de las inversiones de la previsión para inversiones	
Amortización acumulada de las inversiones anticipadas de la previsión para inversiones	
Amortización acumulada de las inversiones afectas al apoyo fiscal a la inversión	
Amortización acumulada de las inversiones acogidas a otras disposiciones	
Total	

209. *Instalaciones complejas especializadas.—* Se detallarán las distintas unidades de este tipo.

238. *Instalaciones complejas especializadas, en montaje.—* Es aplicable lo indicado en la cuenta 209.

280. *Amortización acumulada del inmovilizado material.—* Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 20 y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

281. *Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.—* Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 21 y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

240, 243, 250. *Títulos con cotización oficial:*

	Importe pesetas
Acciones Empresas del grupo	
Obligaciones y bonos Empresas del grupo	
Acciones Empresas fuera del grupo	
Total	

241, 243, 251, 252. *Títulos sin cotización oficial:*

Acciones Empresas del grupo	
Obligaciones y bonos Empresas del grupo	
Acciones Empresas fuera del grupo	
Acciones Sociedades de Empresas	
Total, igual balance	

244, 245, 254, 255. *Préstamos:*

	Con vencimiento dentro del término de 18 meses	
	Pesetas	Pesetas
A plazo largo, Empresas del grupo		
A plazo medio, Empresas del grupo ...		
A plazo largo, al personal y a Empresas fuera del grupo		
A plazo medio, al personal y a Empresas fuera del grupo		
Total, igual balance	Total	

430, 431. *Clientes.*

Con vencimiento dentro del término de dieciocho meses pesetas (del total consignado).

Empresas del grupo, cuenta de clientes pesetas, de las cuales tienen su vencimiento dentro del término de dieciocho meses.

408, 409. *Anticipos a proveedores.*

Anticipos a Empresas del grupo, cuentas de proveedores pesetas.

450, 455. *Efectos comerciales a cobrar.—* Con vencimiento superior a dieciocho meses pesetas.

246, 534. *Préstamos a plazo corto.—* A Empresas del grupo pesetas.

535, 540, 545, 550, 551. *Otras inversiones financieras temporales:*

	Pesetas
Cuentas corrientes no bancarias con Empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores	

BALANCE

(Antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)

ACTIVO		PASIVO	
INMOVILIZADO			
Material:		Capital y reservas:	
200	Terrenos y bienes naturales	100	Capital social
202	Menos provisión por depreciación.	103	Capital amortizado
202	Edificios y otras construcciones ...	110	Prima de emisión de acciones
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	111	Plusvalía por revalorización de activo
204	Elementos de transporte		Regularización del balance
205	Mobiliario y enseres	112	Reservas legales
206	Equipos para procesos de información	113	Reservas especiales
		114	Reservas estatutarias
207	Repuestos para inmovilizado	115	Reservas voluntarias
208	Otro inmovilizado material	116	Fondo de reversión
209	Instalaciones complejas especializadas	117	Remanente
		130	Menos resultados negativos ejercicios anteriores
280	Menos amortización acumulada del inmovilizado material	131 y sgtes.	
230, 232, 233 236, 238 y 239	Inmovilizaciones en curso		<i>Subvenciones en capital</i>
Inmaterial:			
210	Concesiones administrativas		
211	Propiedad industrial	140 y sgtes.	Subvenciones concedidas
212 y 213	Otros conceptos		
281	Menos amortización acumulada del inmovilizado inmaterial		<i>Previsiones</i>
Financiero:			
240, 243 y 250	Títulos con cotización oficial	120 y 121	Para riesgos y para diferencias de cambio
241, 243, 251 y 252	Títulos sin cotización oficial	122	Autoseguro
242	Otras participaciones en empresas.	123	Por aceleración de amortizaciones.
249 y 259	Menos desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones ...	125	Por prima de amortización de obligaciones y bonos
244, 245, 246, 254 y 255	Préstamos		<i>Provisiones</i>
260, 261, 285 y 286	Fianzas y depósitos constituidos ...	290 y 291	Para reparaciones y obras extraordinarias
293	Menos provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes	292	Para responsabilidades
295, 296 y 297	Menos provisiones para insolvencias		<i>Deudas a plazos largo y medio</i>
Gastos amortizables:			
270 y 271	De constitución y de primer establecimiento	150, 151, 152 y 153	Obligaciones y bonos en circulación
275	De emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.	160, 161, 170 y 171	Préstamos
272, 273, 274, 276 277 y 278	Otros gastos amortizables	165, 166, 175 y 176	Acreeedores
		180, 181, 185 y 186	Fianzas y depósitos recibidos
<i>Existencias</i>			<i>Deudas a plazo corto</i>
30	Comerciales (mercaderías)		
31	Productos terminados	400, 401, 402, 404 y 420	Proveedores
32	Productos semiterminados	438 y 439	Anticipos de clientes
33	Subproductos y residuos	475 y 478	Hacienda pública y otras Entidades públicas, por conceptos fiscales.
34	Productos y trabajos en curso		Organismos de la Seguridad Social.
35	Materias primas y auxiliares	477	Otros acreedores por operaciones de tráfico
36	Elementos y conjuntos incorporables	410, 437 y 465	Préstamos recibidos
37	Materiales para consumo y reposición	182 y 500	
38	Embalajes y envases	187, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550, 551 y 555	Acreeedores no comerciales
39	Menos provisiones por depreciación de existencias		
<i>Deudores</i>			<i>Diferencias de valoración en moneda extranjera</i>
430, 431 y 434	Clientes	550	Diferencias de valoración en moneda extranjera
408 y 409	Anticipos a proveedores		
450 y 455	Efectos comerciales cobrar		
407, 440, 460, 470, 471 y 472	Otros deudores por operaciones de tráfico		
435 y 445	Clientes y deudores de dudoso cobro		

ACTIVO		PASIVO	
480, 491 y 492	Menos provisiones para insolvencias		
560	Deudores no comerciales		
	<i>Cuentas financieras</i>		
530, 531 y 532	Títulos con cotización oficial	481,485, 580	} Pagos diferidos e ingresos anticipados
531 y 533	Títulos sin cotización oficial	y 586	
539	Menos desembolsos pendientes sobre acciones		
534	Préstamos a plazo corto		
535, 536, 540, 545, 550, 551	Otras inversiones financieras temporales	890	} <i>Resultados</i> Pérdidas y Ganancias (beneficios) ...
592	Menos provisiones para depreciación de inversiones financieras temporales		
590, 591 y 597	Menos provisiones para insolvencias		
559	Dividendo activo a cuenta		
570 y 571	Caja		
572, 573 y 574	Bancos e instituciones de crédito ...		
	<i>Diferencias de valoración en moneda extranjera</i>		
279	Modificación del cambio de la peseta		
556	Diferencias de valoración en moneda extranjera		
	<i>Situaciones transitorias de financiación</i>		
190, 191 y 192	Accionistas y socios, desembolsos pendientes		
193	Acciones propias en situaciones especiales		
195	Obligaciones y bonos emitidos pendientes de suscripción		
196	Obligaciones y bonos emitidos y recogidos		
	<i>Ajustes por periodificación</i>		
480, 486, 581 y 585	Pagos anticipados e ingresos diferidos		
	<i>Resultados</i>		
890	Pérdidas y Ganancias (Pérdidas) ...		
0	Cuentas de orden y especiales	0	Cuentas de orden y especiales

80. EXPLOTACION

DEBE		HABER	
30/38	Existencias, saldos iniciales	30/38	Existencias, saldos finales
39	Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio.	39	Provisiones por depreciación de existencias del ejercicio anterior.
800/807	Compras	700/707, 71 y 72	Ventas
608	Menos devoluciones de compras ...	708	Menos devoluciones de ventas
61	Gastos de personal	73	Ingresos accesorios de la explotación
62	Gastos financieros	74	Ingresos financieros
63	Tributos	75	Subvenciones a la explotación
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores	76	Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado
65	Transportes y fletes	79	Provisiones aplicadas a su finalidad.
66	Gastos diversos	808	«Rappels» por compras
68	Amortizaciones		Saldo deudor
69	Provisiones		
407	Envases a devolver a proveedores (deteriorados o extraviados)		
239	Investigaciones, estudios y proyectos en curso (de carácter negativo, amortizados en un solo ejercicio)		
34, 25, 43, 44, 45 y 53	Insolvencias definitivas, sin dotación en la provisión correspondiente		
708	«Rappels» por ventas		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

DEBE		HABER	
196	Diferencias entre el importe de la adquisición y el de reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia Empresa	125	Exceso en la prima de amortización de obligaciones y bonos
193	Diferencia negativa compraventa acciones propias (artículo 47, Ley de S. A.)	150/150	Diferencias entre el importe de la adquisición y el de reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia Empresa
20/23	Pérdidas producidas en la enajenación de elementos del Inmovilizado	193	Diferencia positiva compraventa acciones propias (artículo 47, Ley de S. A.)
20/23	Pérdidas extraordinarias sufridas por bienes incluidos en el Inmovilizado	180, 181 y 520	Por incumplimiento de las obligaciones afianzadas
210, 211, 212 y 213	Por pérdidas o depreciaciones, parciales o totales, inmovilizado inmaterial	20/23	Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos del Inmovilizado
280, 281 y 540	Por incumplimiento de obligaciones afianzadas	292	Aplicación provisión por depreciación de terrenos
276	Prima de amortización registrada en gastos financieros diferidos correspondiente a valores de renta fija emitidos por la Empresa, adquiridos por compra		Saldo deudor
292	Dotación anual provisión por depreciación de terrenos		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

DEBE		HABER	
240/243, 250/252 y 530/533 293 y 592	Por los de carácter negativo, en operaciones de enajenación	240/243, 250/252 y 530/533 293 y 592	Por los de carácter positivo, en operaciones de enajenación
	Dotaciones en el ejercicio a las provisiones para depreciación de inversiones financieras		Dotaciones ejercicio anterior a las provisiones para depreciación de inversiones financieras
	Saldo acreedor		Saldo deudor
	Total		Total

89. PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		HABER	
80	Explotación (saldo acreedor)	80	Explotación (saldo deudor)
82	Resultados extraordinarios (saldo acreedor)	82	Resultados extraordinarios (saldo deudor)
83	Resultados de la cartera de valores (saldo acreedor)	83	Resultados de la cartera de valores (saldo deudor)
	Beneficio neto total (saldo acreedor)		Pérdida neta total (saldo deudor)
	Total		Total

CUADRO DE FINANCIAMIENTO ANUAL

Ejercicio

PRIMERA PARTE

Aplicaciones e inversiones permanentes de los recursos

	Flujos corrientes — Pesetas
Grupo 1. Financiación básica.	
15. Empréstitos	
16. Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas del grupo	
17. Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo	
18. Fianzas y depósitos recibidos	
19. Situaciones transitorias de financiación	
Grupo 2. Inmovilizado.	
20. Inmovilizado material	
21. Inmovilizado inmaterial	
23. Inmovilizaciones en curso	
24. Inversiones financieras en Empresas del grupo	
25. Otras inversiones financieras permanentes	
26. Fianzas y depósitos constituidos	
27. Gastos amortizables	
Total de las aplicaciones y de las inversiones permanentes de los recursos	

SEGUNDA PARTE

Recursos permanentes obtenidos en el ejercicio

	Flujos corrientes — Pesetas
Grupo 1. Financiación básica.	
10. Capital	
11. Reservas	
12. Provisiones	
13. Resultados pendientes de aplicación	
14. Subvenciones en capital	
15. Empréstitos	
16. Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas del grupo	
17. Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo	
18. Fianzas y depósitos recibidos	
19. Situaciones transitorias de financiación	
Grupo 2. Inmovilizado.	
20. Inmovilizado material	
21. Inmovilizado inmaterial	
24. Inversiones financieras en Empresas del grupo	
25. Otras inversiones financieras permanentes	
26. Fianzas y depósitos constituidos	
27. Gastos amortizables	
28. Amortización del inmovilizado	
29. Provisiones (inmovilizado)	
Total de los recursos permanentes obtenidos en el ejercicio	

TERCERA PARTE

Variaciones activas del circulante

	Flujos corrientes — Pesetas
Grupo 3. Existencias.	
30. Comerciales	
31. Productos terminados	
32. Productos semiterminados	
33. Subproductos y residuos	
34. Productos y trabajos en curso	
35. Materias primas y auxiliares	
36. Elementos y conjuntos incorporables	
37. Materiales para consumo y reposición	
38. Embalajes y envases	
Grupo 4. Acreedores y deudores por operaciones de tráfico.	
40. Proveedores	
43. Clientes	
44. Otros deudores	
45. Efectos comerciales activos	
46. Personal	
47. Entidades públicas	
48. Ajustes por periodificación	
Grupo 5. Cuentas financieras.	
53. Inversiones financieras temporales	
54. Fianzas y depósitos constituidos	
55. Otras cuentas no bancarias	
56. Deudores no comerciales	
57. Tesorería	
58. Ajustes por periodificación	
Total de las variaciones activas del circulante	

Variaciones pasivas del circulante

	Flujos corrientes — Pesetas
Grupo 3. Existencias.	
39. Provisiones por depreciación de existencias	
Grupo 4. Acreedores y deudores por operaciones de tráfico.	
40. Proveedores	
41. Otros acreedores	
42. Efectos comerciales pasivos	
43. Clientes	
46. Personal	
47. Entidades públicas	
48. Ajustes por periodificación	
49. Provisiones (tráfico)	
Grupo 5. Cuentas financieras.	
50. Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del grupo	
51. Acreedores no comerciales	
52. Fianzas y depósitos recibidos	
57. Tesorería	
58. Ajustes por periodificación	
59. Provisiones	
Total de las variaciones pasivas del circulante	

NOTAS

1.ª El cuadro de financiamiento se presenta en términos de flujo. Consta de tres partes independientes. La primera comprende las aplicaciones e inversiones permanentes de los recursos; la segunda, los recursos permanentes obtenidos, y la tercera, las variaciones activas y pasivas del circulante.

2.ª La estructura del cuadro de financiamiento está perfectamente ajustada a la del cuadro de cuentas. En el primero figuran únicamente los subgrupos (dos cifras); esto es debido a que la información que los mismos suministran es suficiente para el análisis financiero. No obstante, podrá presentarse alguna excepción. Este es el caso especial del subgrupo 19. Cuando se hayan producido flujos que correspondan a Situaciones transitorias de financiación, el subgrupo 19 se desarrollará en las cuentas específicas relativas a dichos flujos (190 a 199).

3.ª Cuando lo estimen conveniente con vista a perfeccionar la información, las Empresas están facultadas para desarrollar todos los subgrupos, ajustándose a la estructura del cuadro de cuentas.

4.ª En los casos de fusión de Sociedades y de aportaciones no dinerarias se habilitará una columna más en el cuadro de financiamiento. En esta columna figurarán, con aplicación a los subgrupos de las líneas, los flujos producidos por la operación de fusión y por las aportaciones no dinerarias.

CUARTA PARTE

CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de las diversas partidas del balance adquiere relevante importancia en orden a la autenticidad de la información suministrada por la documentación contable, tanto en lo concerniente a la situación patrimonial de la Empresa como al desarrollo de su actividad en cada ejercicio económico.

En consecuencia, resulta ineludible formular los criterios de valoración básicos que deben aplicarse, siempre con un razonable margen de flexibilidad, para obtener una información correcta y homogénea.

Con carácter general, los criterios valorativos que se enumeran se inspiran en los siguientes principios:

1. Principio del precio de adquisición.—Como norma general, todos los bienes, sean de activo fijo o circulante, figurarán por su precio de adquisición, el cual se mantendrá en balance salvo auténtica reducción efectiva de su valor, en cuyo caso se adoptará el que resulte de dicha disminución.

Una valoración superior al precio de adquisición sólo puede admitirse con carácter excepcional, en casos de indubitable efectividad, y siempre que no constituya infracción de normas de obligado cumplimiento. En tal supuesto, deberá insertarse en el anexo al balance la procedente explicación, conforme se indica en el apartado VI, C), de las Instrucciones para la redacción del balance.

2. Principio de continuidad.—Adoptado un criterio de valoración, con arreglo a las presentes normas, deberá mantenerse para los ejercicios sucesivos. No obstante, podrá modificarse a título excepcional, previo estudio fundamentado, haciéndolo constar en el anexo al balance, de acuerdo con el contenido del apartado VI, B), de las Instrucciones para la redacción del balance.

3. Principio del devengo.—Para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la Empresa se atenderá generalmente a la fecha de devengo y no a la de cobro o pago.

No obstante, las pérdidas, incluso las potenciales, deberán contabilizarse, tan pronto sean conocidas.

4. Principio de gestión continuada.—Debe considerarse la gestión de la Empresa prácticamente indefinida. En consecuencia, las reglas que se exponen no pretenden determinar el valor actual del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

Ateniéndose a los principios enumerados, se indican seguidamente los criterios valorativos aplicables a las diversas clases de bienes que normalmente integran el patrimonio de la Empresa, clasificados por razón de su naturaleza intrínseca; y bien entendido que su carácter es de generalidad, sin abarcar, por consiguiente, todos los supuestos posibles en la práctica.

I. INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL

A) Material.

Los elementos comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición, deducidas, en su caso, las amortizaciones practicadas.

La amortización ha de establecerse en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar asimismo la obsolescencia que pudiera afectarles.

Constituyen excepción a la regla general enunciada anteriormente:

Regularizaciones de valores legalmente establecidas.

Reducciones efectivas del valor contabilizado.

Plusvalías de indubitable efectividad, en el caso de que la Empresa opte por contabilizarlas.

El precio de adquisición del inmovilizado material suministrado por terceros incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, que vienen a incrementar su valor: impuestos que graven la adquisición, gastos de explotación y derribo, transporte, aduanas, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Cuando se trate de elementos de activo fijo fabricados o construidos por la propia Empresa se entenderá por precio de adquisición el que resulte según las normas usualmente aplicadas por la misma para la determinación de costes en su proceso productivo.

Considerando las cuantiosas inversiones de la industria siderúrgica y de aceros especiales, es aceptable que en el caso de inmovilizado material formen parte de su precio los intereses devengados (y demás gastos financieros), por los capitales recibidos en concepto de préstamos y empréstitos y por las operaciones de compra con pago aplazado. En ningún caso se cargarán los mismos a las cuentas representativas de dichos elementos de activo desde el momento en que éstos entren en funcionamiento.

Únicamente se incorporarán al inmovilizado aquellas partidas que representen adiciones o sustituciones de activos y las mejoras que supongan un aumento del rendimiento o de la capacidad de los elementos instalados.

En particular se aplicarán las reglas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

a) Solares sin edificar.—Formarán parte de su precio los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta; y también los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición.

b) Edificios y otras construcciones.—Se incluirán en su precio, además del terreno y de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, los impuestos y tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección.

c) Maquinaria, instalaciones y utillaje.—Su valoración comprenderá todos los gastos de adquisición, o de fabricación y construcción, hasta su puesta en condiciones de funcionamiento.

Las herramientas incorporadas a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general, las herramientas manuales (cuenta 2033) no incorporadas a las máquinas, cuyo período de utilización se estime no superior al año deben cargarse a la explotación del ejercicio. Y si el período de su utilización puede ser superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, en base a su recuento físico. Las adquisiciones se adeudarán a las cuentas del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por mérito.

B) Inmaterial.

Los diversos conceptos comprendidos en esta rúbrica figurarán por su precio de adquisición, de modo análogo a lo que se ha indicado en relación con las inmovilizaciones materiales.

Con respecto a la propiedad industrial, tratándose de procesos de investigación con resultados positivos, la valoración comprenderá los gastos efectuados con tal finalidad directamente por la Empresa y los que provengan de los trabajos y suministros aportados por otras Entidades.

En cuanto al fondo de comercio y a los derechos de traspaso sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una transacción.

C) Inmovilizaciones en curso.

Son de aplicación con carácter general las reglas contenidas en los apartados A) y B) anteriores.

II. EXISTENCIAS

Para la valoración de los bienes comprendidos en el grupo 3 se aplicará el precio de adquisición, o el de mercado, si éste fuese menor.

El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura más todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que la mercancía se halle en almacén, tales como transporte, aduanas, seguros, etc. Y tratándose de fabricación propia, se computarán las materias primas, los consumos, la mano de obra y aquellos gastos que técnicamente corresponda, según el sistema de costes usualmente aplicado por la Empresa.

Se entenderá por precio de mercado el valor de reposición o de realización, según se trate, respectivamente, de bienes adquiridos a terceros o de productos elaborados o preparados por la propia Empresa.

Cuando existan distintos precios de entrada sería deseable la identificación de las diferentes partidas por razón de su adquisición, a efectos de asignarles valor independiente; y, en su defecto, se adoptará con carácter general el sistema de precio promedio ponderado.

Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables como criterios valorativos y pueden adoptarse, si la Empresa los considera más convenientes para su gestión.

III. VALORES MOBILIARIOS Y PARTICIPACIONES

Los títulos, sean de renta fija o variable —comprendidos en los grupos 2 ó 5—, se valorarán por regla general por su precio de adquisición, constituido por el importe total satisfecho al vendedor, incluidos, en su caso, los derechos de suscripción, más los gastos inherentes a la operación. No obstante, hay que establecer las siguientes distinciones:

a) Tratándose de títulos admitidos a cotización oficial en Bolsa o Bolsín, figurarán en el balance valorados a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

b) Tratándose de títulos no admitidos a cotización oficial, podrán valorarse con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia, pero nunca por encima de su precio de adquisición.

c) En el caso de venta de derechos de suscripción se disminuirá, en la parte que corresponda, el precio de adquisición de las respectivas acciones.

Dicha parte se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, siempre con un criterio de prudencia.

Las participaciones en el capital de otras Empresas —excluidas las acciones— se valorarán al precio de adquisición, salvo que se apreciaran circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que aconsejaran reducir dicho importe.

IV. EFECTOS COMERCIALES Y CREDITOS

Los efectos en cartera y los créditos de toda clase figurarán en el balance por su importe nominal. Sin embargo, deberán reducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. MONEDA EXTRANJERA

Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfecciona el contrato. De alterarse la paridad monetaria, el contravalor en pesetas de la deuda se calculará, al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma.

No obstante, las diferencias positivas o negativas que pudieran surgir por razón únicamente de las variaciones de cotización en el mercado de la divisa extranjera deberán registrarse al final del ejercicio. En este caso las citadas deudas se valorarán al último cambio de compra publicado por el Banco de España para la divisa de que se trate.

Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera, tomando para ello el último cambio de venta publicado por el mencionado establecimiento bancario.

La moneda extranjera que posea la Empresa será valorada al precio de adquisición, o según cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

MINISTERIO DE TRABAJO

18489

ORDEN de 11 de julio de 1978 sobre delegación de atribuciones del Presidente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales y de su Comisión de Transferencia.

Ilustrísimos señores:

El proceso de transferencia de Unidades y Servicios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales a la Administración del Estado, que se opera en virtud del Real Decreto 900/1978, de 14 de abril, exige atender de forma eficaz a las necesidades funcionales del citado Organismo, hasta tanto ese proceso no quede terminado.

A tal efecto, es preciso tener en cuenta que la aplicación de las normas económicas-administrativas y de personal vigentes, con carácter general para los Organismos autónomos del Estado, a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, comporta la concentración en el Presidente del Organismo autónomo, Ministro de Trabajo, según la disposición final sexta del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de un amplísimo cuadro de competencias, cuya delegación resulta indispensable para conseguir la eficacia y agilidad referidas, y que se efectúa en los Vicepresidentes y en el Secretario de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 10, párrafo d), del Real Decreto 906/1978, de 14 de abril, dispongo:

Artículo 1.º Se delegan en el Vicepresidente primero de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, Secretario de Estado para la Administración Pública, las facultades que competen al Ministro de Trabajo como Presidente del Organismo autónomo citado que se expresan a continuación:

- La dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal del Organismo.
- El nombramiento de funcionarios de carrera, previa aprobación ministerial.
- El nombramiento de funcionarios de empleo.
- El acuerdo de reingreso al servicio activo de los funcionarios excedentes.
- La resolución de las jubilaciones anticipadas y extinción de la relación de empleo, que se contemplan en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 906/1978, de 14 de abril.
- La resolución de cuestiones y recursos a que pueda dar lugar el ejercicio de las atribuciones anteriormente enumeradas y, en general, la materia de personal.

Art. 2.º Se delegan en el Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, las facultades que competen al Ministro de Trabajo como Presidente del Organismo autónomo citado que se expresan a continuación:

- La ordenación de gastos y formalización de pagos del Organismo.
- La celebración o cancelación de contratos de obras, servicios y suministros.
- La celebración o cancelación de contratos de arrendamiento de bienes e inmuebles.
- La apertura, disposición y cancelación de cuentas en el Banco de España, banca oficial y banca privada.
- La gestión financiera y presupuestaria cerca del Ministerio de Hacienda.
- La organización y estructuración interna de los servicios, la contratación de personal, resolución de concursos de traslado, traslado de personal de servicio y autorización de viajes y comisiones de servicios al exterior.